



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 19 de Enero de 2011

No. 11

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

	Pág.
Ley No. 741. Ley sobre el Contrato de Fideicomiso .....	330
Ley No. 743. Ley de Reforma a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y sus Reformas, y a la Ley No. 692, Ley de Reforma y Adición al Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y sus Reformas .....	337

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 12-2011 .....	337
Acuerdo Presidencial No. 13-2011 .....	337
Acuerdo Presidencial No. 14-2011 .....	337
Acuerdo Presidencial No. 15-2011 .....	337
Acuerdo Presidencial No. 16-2011 .....	338
Acuerdo Presidencial No. 17-2011 .....	338
Acuerdo Presidencial No. 18-2011 .....	338
Acuerdo Presidencial No. 19-2011 .....	338
Acuerdo Presidencial No. 20-2011 .....	338
Acuerdo Presidencial No. 21-2011 .....	338
Acuerdo Presidencial No. 22-2011 .....	339
Acuerdo Presidencial No. 23-2011 .....	339

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua .....	339
Estatutos Asociación Ministerio Casa de Dios Cristo El Rey .....	343
Nacionalizados .....	346

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 16-01-2011 .....	348
---	-----

### MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudios .....	
Resolución No. 03-2010 .....	348
Resolución No. 20-2010 .....	349
Resolución No. 23-2010 .....	350
Contadores Públicos Autorizados .....	351

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Asociaciones Sindicales .....	352
-------------------------------	-----

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edictos .....	352
---------------	-----

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 01-2011 .....	353
Licitación por Registro No. 02-2011 .....	354

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1388-2010 .....	354
Resolución No. 1389-2010 .....	354
Resolución No. 1390-2010 .....	354
Resolución No. 1391-2010 .....	355
Resolución No. 518-2010 .....	355
Resolución No. 519-2010 .....	355
Resolución No. 268-2006 .....	356
Resolución No. 517-2010 .....	356
Resolución No. 1382-2010 .....	356
Resolución No. 1383-2010 .....	356

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-010-2010 .....	357
---	-----

### ALCALDIAS

Alcaldía de Managua .....	
Aviso de Licitación No. 05/2011 .....	358

### Alcaldía Municipal de La Trinidad

Resolución Administrativa del Alcalde No. 001-2011 .....	358
--	-----

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	359
-----------------------------	-----

### FE DE ERRATA

Asamblea Nacional .....	363
-------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY No. 741**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY SOBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único  
Objeto de la Ley y Definiciones**

**Artículo 1 Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco de regulación de la figura del fideicomiso, como instrumento de administración de patrimonios, canalización de inversiones públicas y privadas, constitución de garantías, entre otros.

**Art. 2 Definiciones.**

Para efectos de esta Ley las definiciones contenidas en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singulares o plurales, tendrán el significado siguiente:

**Fideicomiso:** Operación en virtud de la cual el fideicomitente transmite la titularidad sobre un bien o conjunto de bienes o derechos determinados al fiduciario, quien se obliga a administrarlos a favor del beneficiario y transmitirlos al fideicomisario o al fideicomitente cuando se cumpla con un plazo, condición u otra causa de extinción de la obligación.

**Fideicomitente:** Persona que constituye el fideicomiso, la cual transmite o se obliga a transmitir los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al fiduciario.

**Fiduciario:** Persona natural o jurídica a la que se le transmite la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados y se encarga de la ejecución de lo acordado en el contrato de fideicomiso para la consecución de sus fines.

**Fideicomisario:** También denominado beneficiario, es la persona a la que están destinados los derechos, frutos y beneficios obtenidos de la ejecución del fideicomiso.

**Persona:** Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, privada, pública o mixta, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones respecto a la operación regulada por la presente Ley.

**TÍTULO II  
FINES Y OBJETO DEL FIDEICOMISO**

**Capítulo I  
Fines y Objeto del Fideicomiso**

**Art. 3 Fines del Fideicomiso.**

Las personas podrán efectuar toda clase de fideicomiso que persiga fines lícitos, con arreglo a los principios de la autonomía de la voluntad, dentro de los límites impuestos por la Constitución de la República de Nicaragua, por las leyes comunes y por la presente Ley.

**Art. 4 Objeto de Fideicomiso.**

Podrán ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, excepto aquellos, que conforme a la Ley, no pudieren ser ejercidos sino directa o individualmente por la persona a quien pertenecieren.

Si se constituye para fines comerciales y a favor de un fideicomisario colectivo y futuro, éste servirá de base para la emisión de certificados

fiduciarios de participación. Para la colocación de éstos últimos se observará lo dispuesto en la ley que regula la materia sobre el mercado de capitales.

Los bienes fideicomitados constituirán un patrimonio autónomo que estará destinado al fin del fideicomiso.

**Capítulo II  
Transmisión de la Titularidad de los Bienes**

**Art. 5 Transmisión de la Propiedad.**

El fideicomiso implica siempre la transmisión en propiedad de la titularidad de los bienes o derechos, con la facultad de disponer de ellos, solamente de conformidad a las instrucciones precisas dadas por el fideicomitente en el instrumento de constitución. El patrimonio fideicomitado es autónomo y distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente y del fideicomisario, empero, frente a terceros, el fiduciario tendrá el carácter de dueño. Se produce la tradición del dominio de los bienes inmuebles o derechos reales sobre éstos, por la inscripción del título en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El patrimonio fideicomitado está afecto al cumplimiento de las finalidades de la operación, por lo que, las obligaciones derivadas por actos o contratos realizados por el fiduciario para el cumplimiento de estos fines, serán garantizadas únicamente con el patrimonio fideicomitado.

**Capítulo III  
Fideicomiso sobre Bienes Inmuebles**

**Art. 6 Bienes Inmuebles afectos al Fideicomiso.**

El fideicomiso sobre bienes inmuebles deberá constar siempre en escritura pública, o en su caso, a la forma del testamento bajo el cual se otorgue, debiendo figurar la aceptación del fiduciario en el mismo documento. Si la constitución del fideicomiso sobre bienes inmuebles se efectúa mediante testamento, el fiduciario deberá aceptar el cargo en escritura pública por separado.

**Art. 7 Inscripción Registral.**

El fideicomiso instituido sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos debe inscribirse en el Registro Público. La inscripción se iniciará indicando que se trata de propiedad fiduciaria.

Si se trata de créditos garantizados con hipoteca o con prenda agraria o industrial, la inscripción se efectuará en la Sección de Hipotecas del Libro de la Propiedad, en la Columna de Endosos del Libro de Prenda Agraria o industrial respectivamente, observándose lo ordenado en la parte final del párrafo precedente.

El fideicomiso surtirá efectos contra terceros en el caso de este artículo, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público.

**Capítulo IV  
Fideicomiso sobre Bienes Muebles**

**Art. 8 Bienes Muebles afectos al Fideicomiso.**

Podrá constituirse fideicomiso sobre toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, presentes o futuros.

**Art. 9 Efectos contra Terceros.**

El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles surtirá efectos contra terceros desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Si se tratare de un crédito, cuando se haga la cesión del mismo.
- b) Si se tratare de un título a la orden, cuando éste sea endosado y entregado al fiduciario.
- c) Si se tratare de un título nominativo, cuando sea endosado al fiduciario y se inscriba en los registros del emisor.
- d) Si se tratare de títulos al portador, cuando sean entregados materialmente al fiduciario.

e) Si se tratare de cosa corpórea, cuando se transfiera en escritura pública.

### TÍTULO III CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, CAUSAS DE NULIDAD Y PROHIBICIONES

#### Capítulo I Constitución del Fideicomiso

##### Art. 10 Constitución del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento, y puede ser constituido sobre bienes de cualquier naturaleza, presentes o futuros.

Podrán transferirse otros bienes al fideicomiso por el fideicomitente después de la creación del fideicomiso, con la aceptación del fiduciario.

Por el contrato de fideicomiso se transmiten a un fiduciario determinados bienes, sobre todo o parte de un patrimonio para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, para la realización de un fin, en su provecho o en el de un tercero llamado fideicomisario o beneficiario.

La voluntad de constituir el fideicomiso deberá declararse expresamente y por escrito, en consecuencia, no valdrán como fideicomisos los verbales, presuntos o implícitos.

Por el fideicomiso testamentario, el testador, con carácter de fideicomitente, dispone del todo o de parte de sus bienes patrimoniales, para que al fallecer, el fiduciario los destine a la realización del fin indicado en el testamento y en provecho de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

El fideicomiso contractual será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, en tanto en el Fideicomiso testamentario el señalamiento del fideicomisario será determinado o determinable como condición esencial.

La transmisión de la propiedad opera para que el fiduciario pueda realizar el fin que se le encomienda. Frente a terceros, el fiduciario tendrá el carácter de dueño de los bienes o derechos fideicomitados.

#### Capítulo II Causas de Nulidad y Prohibiciones

##### Art. 11 Causas de Nulidad.

Es nulo el fideicomiso que se constituya a favor del fiduciario, sus administradores, representantes legales o empresas vinculadas a cualquiera de éstos; no obstante, si con posterioridad a la constitución del fideicomiso, llegaren a confundirse en él las calidades de fiduciario y fideicomisario, aquel deberá optar de inmediato por el desempeño del cargo o la conservación de sus derechos. Si no lo hace dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la dualidad, los beneficios del fideicomiso no aprovecharán a sus derechos de fideicomisario, durante el tiempo en que la dualidad subsista.

Será nulo el fideicomiso que se constituya sin las formalidades respectivas establecidas en la presente Ley. De igual manera lo será cuando carezca de objeto o causa, o cuando se realice sobre objeto o causa ilícita.

La nulidad de una o más cláusulas del contrato de fideicomiso no dejará sin efecto a éste, salvo que por consecuencia de dicha nulidad se haga imposible su cumplimiento.

##### Art. 12 Prohibiciones.

Quedan prohibidos:

a) Los fideicomisos con fines secretos; entiéndase por éstos, los que no revelen la finalidad pretendida por el fideicomitente en virtud del contrato.

b) Aquellos en los cuales el beneficio se conceda sucesivamente a personas que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso en que la sustitución se realice en favor de quienes estén vivos o concebidos ya, a la muerte del fideicomitente;

c) Los constituidos a plazo mayor de treinta años, a menos que se designe como beneficiarios a personas jurídicas que sean establecimientos de asistencia social, centros oficiales de enseñanza y de cultura, investigación, protección a los recursos naturales y el medio ambiente y los que tengan por objeto el establecimiento de museos y cualquier otra institución similares a las antes mencionadas, todos ellos sin fines de lucro. En estos casos serán por tiempo indefinido o terminarán de la forma en que se disponga en el documento de constitución del fideicomiso.

### TÍTULO IV REQUISITOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

#### Capítulo I Solemnidades y Requisitos del Contrato de Fideicomiso

##### Art. 13 Solemnidades del Contrato de Fideicomiso.

El contrato de fideicomiso deberá redactarse en escritura pública, cuando la ley lo exija, cumpliendo con los requisitos de forma mandados por ésta. Cuando el fideicomiso se constituya por documento privado, las firmas del fideicomitente y del fiduciario o sus apoderados para su constitución, deberán ser autenticadas por Notario Público.

##### Art. 14 Requisitos del Contrato de Fideicomiso.

El contrato de fideicomiso deberá contener, al menos, las siguientes cláusulas:

- a) La identificación del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario, si éste se hubiese designado. Cuando se trate de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios, deberán expresarse circunstancias suficientes para su identificación.
- b) La designación de fiduciarios sustitutos, si los hubiere.
- c) La declaración expresa de la voluntad de constituir el fideicomiso y el fin para el cual se constituye.
- d) Lugar y fecha de la constitución del fideicomiso, así como el domicilio que tendrá el fideicomiso en Nicaragua.
- e) La descripción de los bienes o del patrimonio o cuota del mismo sobre los cuales se constituye y su valor.
- f) Las obligaciones, limitaciones, prohibiciones, así como las facultades y los derechos del fiduciario en el ejercicio de sus funciones.
- g) La remuneración del fiduciario y la forma de pago.
- h) Los términos y condiciones para el manejo, tanto de los bienes como de sus frutos o rendimientos, y su correspondiente entrega.
- i) Las fechas y los períodos de cierre para cada ejercicio financiero.
- j) Las fechas y los períodos para la presentación de informes al fideicomitente, y a los beneficiarios en caso así se disponga.
- k) Las causales de remoción del fiduciario y del fideicomisario.
- l) Duración total del Fideicomiso.
- m) Causales de terminación del Fideicomiso.
- n) Procedimiento de sustitución del fiduciario en caso de quiebra o cuando opere otra causal de remoción de éste.

#### Capítulo II Formación del Comité Técnico

##### Art. 15 Formación del Comité Técnico.

En el acto constitutivo o en sus modificaciones, que requieran el consentimiento del fideicomisario, podrá el fideicomitente prever la formación de un Comité Técnico o de distribución de fondos, para lo cual se debe crear el reglamento operativo correspondiente, el cual deberá

contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) La forma en que se integrará;
- b) La forma en que tomará sus resoluciones;
- c) La materia sobre la cual puede dirimir y tomar decisiones;
- d) La forma en que distribuirá los fondos de acuerdo a los objetivos establecidos, y
- e) El mecanismo a través del cual informará del contenido de dichas resoluciones al fiduciario y, en su caso, a otras personas.

## TÍTULO V FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO

### Capítulo I Fideicomitente

#### Sección Única Derechos y Obligaciones del Fideicomitente

##### **Art. 16 Fideicomitente.**

Pueden actuar como constituyentes de fideicomiso, las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica con capacidad para transmitir la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso.

##### **Art. 17 Derechos del Fideicomitente.**

Al fideicomitente le corresponderán los siguientes derechos:

- a) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes dados en fideicomiso.
- b) Revocar el fideicomiso cuando se haya reservado este derecho al constituirlo y pedir la remoción del fiduciario.
- c) Nombrar nuevo fiduciario en los casos contemplados en los artículos 37 y 38 de la presente Ley.
- d) Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, salvo pacto en contrario.
- e) Exigir la rendición de cuentas.
- f) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario.
- g) Todos los que expresamente se determinen en el contrato y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario y del fideicomisario.

##### **Art. 18 Exclusión del Derecho de Cesión.**

Cuando el fideicomisario sea persona distinta del fideicomitente, éste podrá excluir con efecto frente a los terceros la cesibilidad del derecho del fideicomisario a la renta de los bienes fideicomitados o a parte de ellas. No obstante, dichas rentas quedarán sujetas a la ejecución de los acreedores del beneficiario, salvo que ellas y las demás entradas de éste, no superen lo necesario para su sostenimiento, en cuyo caso, el Juez fijará el monto de rentas no sujetas a embargo.

##### **Art. 19 Obligaciones del Fideicomitente.**

Son obligaciones del fideicomitente:

- a) Transmitir la propiedad de los bienes con los cuales constituye el fideicomiso.
- b) Designar al fiduciario y al fideicomisario, según el caso.
- c) Pagar los honorarios del fiduciario, salvo pacto en contrario.
- d) Las demás obligaciones que se establezcan en el contrato.

## Capítulo II Fideicomisario

### Sección Única Falta de Fideicomisario, Toma de Decisiones y Derechos

#### **Art. 20 Fideicomisario.**

Podrá ser fideicomisario cualquier persona que tenga la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban el provecho del fideicomiso, con la limitación señalada en el artículo 12, literal b) de esta Ley.

El incapaz para adquirir por donación o el incapaz de heredar, no podrán ser fideicomisarios de un fideicomiso testamentario, cuando los beneficios de éste deriven exclusivamente de la muerte del fideicomitente.

Si el fideicomiso se constituye para que sirva de base a la emisión de certificados fiduciarios de participación, el fideicomisario será indeterminado y estará constituido por los tomadores de los certificados, a los cuales no les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

#### **Art. 21 Falta de Fideicomisario.**

El fideicomiso será válido aún cuando no se designe fideicomisario, siempre que se constituya para la realización de un fin lícito y determinado.

#### **Art. 22 Toma de Decisiones.**

En caso de que se nombre más de un fideicomisario, las decisiones de éstos, cuando tengan el derecho a que se les consulte, se tomarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Si se nombraron dos fideicomisarios, éstos deberán actuar conjuntamente;
- b) Si se nombraron más de dos, éstos deberán actuar por mayoría; y
- c) En caso de empate decidirá el Juez de Distrito de lo Civil del domicilio del fiduciario.

#### **Art. 23 Derechos del Fideicomisario.**

El fideicomisario tendrá además de los derechos que se le concedan en virtud del acto constitutivo, los siguientes:

- a) Exigir al fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectivo el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las mismas.
- b) Impugnar la validez de los actos que el fiduciario realice en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan, y en su caso, obtener la restitución al patrimonio del mismo fideicomiso, de los bienes que hayan salido de dicho patrimonio, como consecuencia de tales actos. Este derecho prescribe en tres años, contados a partir del día en que el fideicomisario hubiere tenido noticias del acto que da origen a la impugnación. Este término no comenzará a correr para los menores, sino a partir de su mayoría de edad.
- c) Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes fideicomitados por obligaciones que no los afectan, en caso que el fiduciario no lo hiciera.
- d) Exigir al fiduciario informes y cuentas de su gestión.
- e) Promover judicialmente la remoción del fiduciario por causas justificadas, y como medida preventiva, el nombramiento de un fiduciario interino.

Cuando el fideicomisario sea menor de edad o fuere incapaz, el ejercicio de los derechos mencionados corresponderá al que ejerza la patria potestad, al guardador o al Ministerio Público, en su caso.

## Capítulo III Fiduciario

### Sección Primera Designación del Fiduciario

#### Art. 24 Fiduciario.

Podrá ser fiduciario cualquier persona natural o jurídica que tenga la capacidad legal para contratar y obligarse, y en especial, para dar a los bienes, el destino que el fideicomiso implica. En caso de personas jurídicas, distintas a las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, deberán constituirse como Sociedades Anónimas de objeto exclusivo.

#### Art. 25 Designación de Fiduciario.

Habrán un solo fiduciario por cada fideicomiso. No obstante, el fideicomitente podrá designar varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, y establecer el orden y las condiciones en que deban sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando el fiduciario no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otro para que lo sustituya. Si no fuere posible esta sustitución, cesará el fideicomiso.

El fideicomitente puede reservarse hacer el nombramiento del fiduciario si el designado no acepta o cesa en sus funciones. Puede también encargar a un tercero que haga la designación, o estipular que en caso de no aceptación o renuncia, el fiduciario nombrado por él, designe al que deba sustituirlo. En ningún caso podrá un fiduciario removido, designar al que haya de sustituirlo.

En caso de que al constituirse el fideicomiso por testamento, el fideicomitente no designe fiduciario ni establezca la forma de nombrarlo, se tendrá por designado el que, a solicitud del fideicomisario, elija el Juez de Distrito de lo Civil del lugar de ubicación de los bienes o el del lugar donde se encuentren los de mayor valor, si están en diversas jurisdicciones.

### Sección Segunda Derechos del Fiduciario

#### Art. 26 Derechos del Fiduciario.

El fiduciario que haya aceptado el cargo tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo lo dispuesto en la Ley y en las limitaciones que se establezcan al constituirse el mismo. El fiduciario adquirirá la propiedad de los bienes y derechos fideicomitados, con la facultad de ejercer y ejecutar todos los derechos y acciones que fueren necesarios para la consecución del fin del fideicomiso estipulado en el contrato, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tales facultades se ejercerán en función del fin que se deba realizar, y no en interés del fiduciario.
- El beneficio económico del fideicomiso recaerá sobre el beneficiario.
- El fideicomisario podrá impugnar los actos del fiduciario que excedan de los límites funcionales del establecimiento.
- Los bienes y derechos deben volver al fideicomitente en el plazo máximo de treinta años, sino se hubiera dispuesto de otra manera.

#### Art. 27 Remuneración del Fiduciario.

Todo fideicomiso se considera oneroso, y por lo tanto será remunerado. El fideicomitente puede autorizar al fiduciario para cobrar sus honorarios directamente de los productos de los bienes dados en fideicomiso. La remuneración a favor del fiduciario puede establecerse expresamente en el documento constitutivo de fideicomiso. Cuando la remuneración no esté establecida en el acto constitutivo del fideicomiso, la fijará el Juez de Distrito para lo Civil, a solicitud del Fiduciario y después de oír al fideicomitente o al fideicomisario, en su caso, en un monto de hasta el 10% de la renta neta que produzcan los bienes fideicomitados.

#### Art. 28 Carga de los Honorarios.

Los honorarios del fiduciario podrán correr a cargo del fideicomitente, del fideicomisario o de ambos, según se establezca en el contrato, pero en todo caso el fiduciario tendrá preferencia sobre el patrimonio del fideicomiso para pagarse dichos honorarios. Asimismo, el fiduciario podrá negarse a cancelar el fideicomiso y a devolver los bienes fideicomitados mientras no le sean

cubiertos los adeudos indicados.

Estas prerrogativas no favorecerán al fiduciario en relación a créditos distintos que tenga contra las partes y que no provengan del fideicomiso mismo.

#### Art. 29 Incumplimiento de los Deudores.

Los fiduciarios no responderán a los fideicomitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa o dolo, ni garantizarán la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso constituido para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, el fiduciario procederá a transferirlos al fideicomitente o al fideicomisario, según el caso, absteniéndose de cobrar su importe.

### Sección Tercera Obligaciones del Fiduciario

#### Art. 30 Obligaciones del Fiduciario.

Son obligaciones del fiduciario, entre otras:

- Llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización del fin del fideicomiso.
  - Contabilizar los bienes fideicomitados en forma separada de sus demás bienes y de los correspondientes a otros fideicomisos.
  - Rendir cuenta de su gestión al fideicomitente o al fideicomisario, en su caso, o a quien el primero haya designado, por lo menos una vez al año.
- El o los destinatarios del informe podrán objetarlo dentro del plazo establecido en el contrato; sino existiere plazo, tendrán noventa (90) días calendarios desde su recibo para hacerlo, en caso contrario, el informe se tendrá como tácitamente aprobado; sin perjuicio de las responsabilidades en que pudo haber incurrido el fiduciario en el ejercicio de su gestión.
- Proteger y defender los bienes fideicomitados.
  - Prestar caución o garantía.
  - Transferir los bienes fideicomitados a quien corresponda una vez concluido el fideicomiso.
  - Las demás establecidas en el documento constitutivo del fideicomiso.

#### Art. 31 Indelegabilidad.

El fiduciario no podrá delegar sus funciones, pero sí podrá designar bajo su responsabilidad a los auxiliares, apoderados u otro personal que demande la ejecución de determinados actos del fideicomiso.

El personal que los fiduciarios utilicen directa y exclusivamente en la ejecución de un fideicomiso, se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso; por lo tanto, cualquier derecho que conforme a la ley asista a tales personas, los ejercerán contra el fiduciario, el cual, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará en la medida que sea necesario, los bienes materia del fideicomiso, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, literal b) de esta Ley.

#### Art. 32 Deber de cumplir instrucciones del Fideicomitente.

En toda operación que signifique adquisición o sustitución de bienes o derechos, o inversión de dinero o fondos líquidos, deberá el fiduciario ajustarse a las instrucciones del fideicomitente.

Cuando las instrucciones no fueren suficientemente precisas, o cuando se hubiere dejado la determinación de las inversiones a la discreción del fiduciario, la inversión tendrá que ser hecha en valores de la más absoluta seguridad.

#### Art. 33 Deber de informar al Fideicomisario.

De toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que realice

el fiduciario en cumplimiento de su cometido, dará aviso al fideicomisario en el término pactado en el contrato o en su defecto, en el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día de efectuada dicha percepción. Igualmente notificará dentro del mismo plazo, toda operación de inversión, adquisición o sustitución de bienes, comunicando el detalle necesario para la adquisición de los bienes o derechos adquiridos.

En el caso que por la naturaleza del fideicomiso, o por disposición expresa del fideicomitente deba suprimirse esta notificación, el fiduciario deberá dentro de igual plazo, inscribir la operación con el detalle anteriormente indicado, en su registro especial, foliado y sellado.

#### **Art. 34 Diversificación de las Inversiones.**

Para reducir el riesgo de posibles pérdidas, el fiduciario deberá diversificar las inversiones. Si el fideicomitente no hubiere dispuesto otra cosa, podrá invertirse en un solo negocio hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio dado en fideicomiso.

### **Sección Cuarta Prohibiciones al Fiduciario**

#### **Art. 35 Prohibiciones al Fiduciario.**

El fiduciario no podrá realizar inversiones con fines especulativos. Asimismo, le es prohibido adquirir valores de sociedades en proceso de formación, o bienes raíces para revender, salvo autorización expresa, plasmada en el contrato. Si hiciere préstamos en dinero, éstos deberán respaldarse con garantía suficiente; procediéndose a la inversión en el menor plazo posible, a la notificación al fideicomitente o al fideicomisario, en su caso, y a la contabilización de tal inversión.

El fiduciario no podrá vender o gravar los bienes fideicomitados si para ello no ha sido autorizado en el acto constitutivo; no obstante, cuando la ejecución del fideicomiso exija necesariamente enajenar o gravar los bienes fideicomitados, el Juez de Distrito de lo Civil del domicilio del fiduciario y a solicitud de éste y con la intervención del fideicomitente o del fideicomisario, en su caso, resolverá en lo que corresponda.

#### **Art. 36 Otras Prohibiciones.**

Adicionalmente, los fiduciarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado valores distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios fijos y determinados por los bienes cuya inversión se les encomiende;
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a las sanas prácticas de comercio y a sus políticas internas.
- d) Pagar cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad cargándolas al patrimonio fideicomitado.

### **Sección Quinta Causales de Renuncia y de Remoción del Fiduciario**

#### **Art. 37 Causales de Renuncia.**

Una vez aceptado el cargo, el fiduciario no podrá renunciar a éste, si no por justa causa calificada como tal por el Juez de Distrito de lo Civil del domicilio del fiduciario. Son causas justas:

- a) Que el fideicomisario no pueda recibir, o que se niegue a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el acto constitutivo del fideicomiso.
- b) Que el fideicomitente, sus causahabientes o el fideicomisario, en su caso, se nieguen a pagar las compensaciones estipuladas a favor del fiduciario, así como a reembolsar los gastos erogados en la administración del fideicomiso.
- c) Que los bienes o derechos dados en fideicomiso, no rindan los productos suficientes para cubrir estas compensaciones.

#### **Art. 38 Remoción del Fiduciario.**

El fiduciario podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

a) Si fuere persona natural:

1. Por haber sido condenado a pena privativa de libertad por cualquier delito mediante sentencia firme o por estar siendo procesado por delito contra la propiedad o la fe pública;

2. Desde que sobrevenga su muerte o incapacidad o quede imposibilitado para ejecutar el fideicomiso.

b) Si fuere persona jurídica, cuando sus administradores o personal encargado de la ejecución del fideicomiso fueren condenados a pena privativa de libertad por cualquier delito, mediante sentencia firme, o fueren procesados por delito contra la propiedad o la fe pública.

c) Pueden ser removidos de su cargo los fiduciarios, sean éstos personas naturales o jurídicas, en los siguientes casos:

1. Si no cumple con las instrucciones contenidas en el documento constitutivo del fideicomiso;

2. Si no desempeña su cargo con la diligencia debida;

3. Cuando sus intereses fueren incompatibles con los del fideicomitente o los del beneficiario;

4. Cuando al ser requerido no rinda cuenta de su gestión dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que debió haberlo hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

5. Cuando sea declarado por sentencia firme, culpable de las pérdidas o menoscabos que sufran los bienes dados en fideicomiso;

6. Cuando con posterioridad a la constitución del fideicomiso, el fiduciario adquiera para sí derechos reales sobre alguno de los bienes fideicomitados o interés opuesto al del fideicomiso; y

7. Por haber sido declarado judicialmente, mediante sentencia firme, insolvente, en quiebra o concurso de acreedores.

La remoción del fiduciario la hará el Juez de Distrito de lo Civil del domicilio de aquel a solicitud del fideicomitente o del fideicomisario, según el caso, de conformidad a los trámites establecidos en el Código de Procedimiento Civil para la remoción de los guardadores; salvo que las partes convengan en el contrato de fideicomiso someter este asunto al procedimiento establecido por la ley que regula la materia sobre mediación y arbitraje.

Cuando el fiduciario deba ser reemplazado por remoción, los bienes del fideicomiso deberán ser transferidos al sustituto, en su caso, por el fiduciario saliente. En caso de no haber sustituto, los bienes fideicomitados se restituirán al patrimonio del fideicomitente o sus herederos.

#### **Art. 39 Pérdida de los Bienes Fideicomitados.**

Cuando los bienes fideicomitados sufrieren pérdidas que no pudieren imputarse a dolo o culpa del fiduciario, y que por lo mismo no den lugar a su remoción, tanto el fideicomitente como el fideicomisario podrán realizar los actos que les convinieren y que fuesen necesarios para la seguridad de los bienes.

### **Sección Sexta Responsabilidades del Fiduciario**

#### **Art. 40 Responsabilidad Legal del Fiduciario.**

Los fiduciarios responderán civilmente por los daños y perjuicios que causaren por la falta de cumplimiento a las condiciones de constitución del fideicomiso; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda a los gerentes y demás funcionarios a su cargo que ejecuten los actos, así como, la de los Integrantes de la junta directiva que autoricen estos actos o den lugar a ellos por su negligencia, en su caso.

#### **Art. 41 Responsabilidad por actos de Delegados del Fiduciario.**

Los fiduciarios responderán en los términos del artículo anterior, por los actos del funcionario o funcionarios por medio de los cuales desempeñen su cometido y ejerzan sus facultades de acuerdo con el artículo 31 de la presente Ley.

**Art. 42 Liberación de Responsabilidad.**

Cuando el fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, quedará libre de toda responsabilidad; en este caso la responsabilidad recaerá sobre los Integrantes de dicho Comité.

**TÍTULO VI****RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE FIDEICOMISO CON RESPECTO A TERCEROS****Capítulo Único****Persecución de Bienes, Impugnación del Fideicomiso, Acciones por Alimentos, Solución de Controversias y Resolución de Dudas****Art. 43 Persecución de los Bienes.**

Los acreedores del fideicomitente o del fiduciario no podrán perseguir los bienes dados en fideicomiso, por las deudas contraídas por éste o por el fiduciario en su carácter personal. Asimismo, los derechos de personas extrañas al fideicomiso no podrán hacerse valer sobre los bienes objeto de aquel, en todo lo que impida o entorpezca directa o indirectamente su ejecución, excepto cuando el fideicomiso se hubiere creado en perjuicio de dichas personas, o cuando éstas adujeren derechos reales legalmente constituidos con anterioridad a la constitución del fideicomiso.

**Art. 44 Impugnación al Fideicomiso.**

El fideicomiso constituido en fraude de los acreedores podrá ser impugnado en los términos del derecho común. Se presume constituido en fraude de los acreedores, el fideicomiso en el que el fideicomitente sea también el fideicomisario único o el principal, si hubiere varios. Contra esta presunción no se admitirán más pruebas que las de ser suficientes los beneficios del fideicomiso para satisfacer las obligaciones contraídas a favor del acreedor que lo impugne, o que el fideicomitente tenga otros bienes bastantes para dicho efecto.

**Art. 45 Garantía para acciones por Alimentos.**

Los bienes muebles fideicomitados, si están en posesión del fiduciario, así como los inmuebles y derechos reales inmobiliarios fideicomitados, mientras permanezcan inscritos en el Registro Público a nombre del fiduciario, continuarán siendo la garantía de las obligaciones alimentarias a cargo del fideicomitente.

La demanda de alimentos entablada contra el fideicomitente, se podrá anotar en el Registro Público, al margen de los inmuebles y derechos reales inmobiliarios fideicomitados, mientras permanezcan inscritos a nombre del fiduciario.

Para asegurar el resultado de la acción de alimentos, son embargables, retenibles, objeto de secuestro o susceptibles de intervención, aún preventivamente, los bienes muebles fideicomitados, si están en posesión del fiduciario, así como los inmuebles y derechos reales inmobiliarios, mientras permanezcan inscritos en el Registro Público a nombre de éste.

Cuando los bienes muebles, inmuebles y derechos reales hayan sido fideicomitados en garantía de alimentos a cargo del fideicomitente, la anotación, el embargo, la retención, el secuestro o la intervención obtenidos por el actor de la demanda de alimentos, no perjudicarán los derechos y privilegios del acreedor garantizado.

**Art. 46 Solución de Controversias.**

Podrá establecerse en el contrato de fideicomiso que las controversias o dudas que puedan derivarse de la aplicación del mismo, puedan ser sometidas al procedimiento previsto en la ley que regula la materia sobre mediación y arbitraje.

**Art. 47 Resolución de Dudas.**

En caso de que existan dudas en cuanto al alcance del acto constitutivo del fideicomiso o de las obligaciones, derechos y atribuciones del fiduciario, éste, el fideicomitente o el fideicomisario puede comparecer ante el Juez, quien siguiendo los trámites establecidos para los incidentes, decidirá lo que en Derecho corresponda; salvo lo previsto en el artículo precedente.

**TÍTULO VII****EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO****Capítulo Único****Causales de extinción del Fideicomiso****Art. 48 Causales de Extinción del Fideicomiso.**

El fideicomiso se extingue:

- a) Por la realización del fin para el cual fue constituido, o por ser imposible su cumplimiento.
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que depende, o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o en su defecto, dentro de los treinta años siguientes a su constitución.
- c) Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
- d) Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario. En este caso, el fiduciario podrá oponerse cuando queden sin garantía derechos de terceras personas, nacidos durante la gestión del fideicomiso.
- e) Por revocación que haga el fideicomitente cuando se haya reservado ese derecho. En este caso deberán quedar garantizados los derechos de terceros adquiridos durante la gestión del fideicomiso.
- f) Por falta del fiduciario, si no fuere posible su sustitución.
- g) En caso de quiebra del fiduciario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley.
- h) Por renuncia del o los fideicomisarios.
- i) Por destrucción o pérdida de los bienes fideicomitados.
- j) Por la declaración de nulidad del acto constitutivo.
- k) Por la constitución del fideicomiso en fraude de terceros.
- l) Por cualquier otra causa establecida en el documento constitutivo del fideicomiso o en esta Ley

**Art. 49 Transferencia de los Bienes.**

Extinguido el fideicomiso, los bienes que lo constituyen que queden en poder del fiduciario, serán transferidos por éste a quien corresponda, según las disposiciones del documento constitutivo, y en su defecto, deberán ser entregados al fideicomitente o a sus herederos.

Para que esta transferencia surta efectos, tratándose de inmuebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, el fiduciario deberá efectuarla en escritura pública, cuyo testimonio se inscribirá en el Registro en que el fideicomiso hubiere sido inscrito.

Los gastos y honorarios causados por la transferencia serán por cuenta del interesado.

Si el fiduciario no cumpliera con la obligación de transferir el bien o los bienes fideicomitados la otra parte puede demandar en la vía sumaria ante el Juez del Distrito del domicilio del fiduciario la transferencia y reclamar los daños y perjuicios que la omisión del fiduciario le hubiere causado. Para el caso de bienes muebles, la transferencia deberá hacerla en el plazo de seis meses; y para el caso de bienes inmuebles, en un plazo no mayor de un año.

La sentencia que declare con lugar la demanda tendrá los efectos traslativos de propiedad, cuya certificación será inscrita en el Registro Público competente.

**Art. 50 Quiebra del Fiduciario.**

En caso de quiebra del fiduciario, el Liquidador, previa autorización del fideicomitente, podrá encomendar a otro fiduciario el desempeño de los fideicomisos que estaban a cargo del fiduciario declarado en quiebra. En caso de quiebra del patrimonio del fideicomitente o del fiduciario, la propiedad

fideicometida queda excluida de estos procedimientos.

## TÍTULO VIII CLASES DE FIDEICOMISO

### Capítulo Único Distintas Operaciones de Fideicomiso

#### **Art. 51 Fideicomiso de Administración.**

Se entenderá por Fideicomiso de Administración aquel por el cual el fiduciario administra los bienes fideicomitidos con las facultades generales de administración y las facultades especiales que le hubieren sido expresamente concedidas por el fideicomitente. Puede ser testamentario o contractual.

Por el fideicomiso testamentario, el testador, con carácter de fideicomitente, dispone del todo o de parte de sus bienes, para que con posterioridad a su fallecimiento, el fiduciario los destine a la realización del fin indicado en el testamento y en provecho de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

#### **Art. 52 Fideicomiso de Garantía.**

Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por el fideicomitente o por un tercero, mediante la constitución del Fideicomiso de Garantía, por el cual el fideicomitente transmite al fiduciario la propiedad de los bienes, conservando éste la titularidad durante el plazo establecido, para que en caso de que el deudor no cumpla la obligación, el fiduciario pague el importe del crédito garantizado, resarcándose del pago haciendo efectiva la garantía.

Vencido el plazo de la obligación, podrá darse cualquiera de las siguientes posibilidades:

- a) Cumplimiento de la obligación, y consecuentemente, reintegro del bien o de los bienes al fideicomitente.
- b) Incumplimiento de la obligación, y por consiguiente, el pago por parte del fiduciario quien posteriormente subastará o rematará los bienes, de acuerdo con las bases establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso, aplicándose su producto para liquidar la obligación garantizada, gastos y comisiones, y entregándose el remanente, si lo hubiere, al fideicomitente.

#### **Art. 53 Características del Fideicomiso de Garantía.**

Las características generales del fideicomiso de garantía son las siguientes:

- a) Mientras los bienes se encuentren afectados, el fideicomitente no podrá disponer de los mismos.
- b) En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el beneficiario del fideicomiso no necesitará entablar procedimiento judicial alguno para hacer efectivo el crédito, sino que, probando al fiduciario que la obligación no fue cancelada, le pedirá el pago de la misma. Para resarcirse de dicho pago, el fiduciario procederá a la subasta o al remate de los bienes mediante la publicación de un aviso en un medio escrito de circulación nacional.

#### **Art. 54 Fideicomiso de Seguro de Vida.**

Se entenderá por fideicomiso con base en el seguro de vida, aquel por el cual el asegurado, con carácter de fideicomitente, cede al fiduciario sus derechos contra el asegurador, transfiriéndole la póliza, mediante declaración suscrita por ambas partes, y notificada por escrito al asegurador.

#### **Art. 55 Fideicomiso de Inversión.**

El fideicomitente destina cierta cantidad en efectivo, títulos de crédito, acciones o valores, a la constitución de un fideicomiso; obligándose el fiduciario durante el plazo del contrato, a invertirlos en el mercado de valores o en otros mercados financieros aprobados, con el objeto de obtener de ellos un máximo rendimiento y entregar al fideicomisario, parcial o totalmente el capital y los rendimientos.

#### **Art. 56 Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones.**

El Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones es el que constituye un empresario como fideicomitente, mediante aportaciones periódicas de dinero, para que el fiduciario las invierta y administre con objeto de obtener el mejor rendimiento, y entregarlo a los trabajadores del fideicomitente, como

fideicomisarios, en los términos, plazos y condiciones estipulados en el contrato.

Las aportaciones que para este fin hagan las empresas serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

#### **Art. 57 Otras Modalidades de Fideicomiso.**

Podrán asimismo ser objeto del contrato de fideicomiso cualesquiera otras modalidades o combinaciones no previstas en la presente Ley, siempre que sean lícitas. Las cláusulas generales de dichos contratos en lo que se refiere a derechos y deberes de las partes, habrán de ajustarse a lo ordenado en la presente Ley, y cualquier pacto que contravenga a lo dispuesto en la misma, se tendrá por no puesto, no surtiendo efectos para quien hubiere de cumplirlos.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

### Capítulo I

#### Actos No Gravables, Actos Gravables y Pago de Impuestos

#### **Art. 58 Actos No Gravables.**

Los actos constitutivos de propiedad fiduciaria no estarán gravados con impuestos. Tampoco lo estarán los actos en cuya virtud finalice el fideicomiso mediante la readquisición de la propiedad en la persona del fideicomitente. Lo mismo se observará en el caso contemplado en el artículo 49 de la presente Ley.

#### **Art. 59 Actos Gravables.**

Cuando el fideicomiso termine por la adquisición de la propiedad en la persona del fideicomisario o un tercero, se producirá el impuesto que corresponda, en el caso que así lo dispongan las leyes respectivas, y entendiéndose la transferencia o transmisión como hecha directamente del fideicomitente al fideicomisario.

#### **Art. 60 Pago de Impuestos.**

El Fiduciario deberá pagar los impuestos correspondientes a los bienes fideicomitidos, quedando obligado a deducir de los rendimientos que produzcan los fondos del fideicomiso, las cantidades necesarias para cubrir dichos impuestos.

El fiduciario estará obligado a retener y pagar el impuesto correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, en los casos en que proceda.

### Capítulo II

#### Normas Supletorias, Reglamentación y Vigencia

#### **Art. 61 Normas Supletorias.**

En lo no previsto en esta Ley se procederá conforme a lo establecido en el Código de Comercio; Código Civil; Código de Procedimiento Civil y demás leyes y normas aplicables.

#### **Art. 62 Reglamentación.**

La presente Ley será reglamentada:

- a) Por el Presidente de la República en base a la facultad establecida en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso realizadas por personas naturales y jurídicas, distintas de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- b) Por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos mediante normas de carácter general en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso realizadas por las instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

#### **Art. 63 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Enero del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

-----  
**Ley No. 743**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS, Y A LA LEY No. 692, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS**

**Artículo 1** Refórmese el último párrafo del artículo 102, Crédito Tributario, de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal" y sus reformas, la que se leerá así:

"Artículo 102. **Crédito Tributario.**

Este beneficio estará vigente hasta el treinta de junio del año dos mil doce".

**Art. 2** Refórmese el primer párrafo del artículo 1 de la Ley No. 692, "Ley de Reforma y adición al artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, la que se leerá así.

"Artículo 126. **Exoneraciones a Sectores Productivos.**

Se exonera de los derechos e impuestos hasta el treinta de junio del año dos mil doce a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipos destinados al uso de las actividades agropecuarias y de las micro, pequeña y mediana empresa industrial y pesquera."

**Art. 3** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Enero del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

-----  
**CASA DE GOBIERNO**  
-----

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Ing. José Amadeo Santana Rodríguez en el cargo de Vice-Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **JAIME GUZMÁN GUZMÁN**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Cali, República de Colombia, contenido en el Acuerdo Presidencial N°162-92 de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 109 del nueve de junio del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **PAUL LEOPHONTE**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Toulouse, Francia, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 236-2005 de fecha siete de julio del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del veintiséis de julio del mismo año y su rectificación contenido en el Acuerdo Presidencial No. 296-2005 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del cinco de septiembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento a la Señora **TINA MARÍA ACOSTA AGUIRRE**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 284-2000 de fecha trece de julio del año dos mil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del dieciocho de julio del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelese el nombramiento al Señor **FRANCISCO GARRÚES DURAND**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República del Perú, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 76-2003 de fecha veintuno de febrero del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del veintiséis de febrero del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelese el nombramiento al Señor **NOEL LACAYO BARRETO**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Montreal, Québec, Canadá, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 61-93 de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 48 del nueve de marzo del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelese el nombramiento al Señor **EIZO TAKEYAMA**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Nagoya, Japón, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 614-97 de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del catorce de noviembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**,

Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelese el nombramiento al Señor **EDILIO PELLINACI**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua con jurisdicción en la ciudad de Pisa y Provincia, República Italiana, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 112-2003 de fecha veintuno de marzo del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del veintiséis de marzo del mismo año y su modificación contenido en el Acuerdo Presidencial No. 269-2003 de fecha catorce de julio del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del diecisiete de julio del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 20-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelese el nombramiento al Señor **EDGAR VARGAS MÁNTICA**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Indonesia con residencia en Yakarta, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 179-91 de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del cinco de agosto del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 21-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelese el nombramiento al Señor **ORLANDO SARRIA ALVARADO**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Choluteca, República de Honduras, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 78-93 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del dos de abril del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**,

Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 22-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **EDUARDO ORTEZ SEQUEIRA**, Agregado Cultural Ad-Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Honduras, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 154-93 de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 132 del trece de julio del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 23-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento al Señor **FEDERICO LANG SACASA**, Consejero Ad Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Honduras, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 364-99 de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 195 del trece de octubre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de Enero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

=====

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

=====

Reg. 927 - M. 270834 - Valor C\$ 950.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo sientos sesenta (160), del folio número cientos veinte al folio número ciento treinta y uno (120-131), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número seis mil doscientos veintidós al folio número seis mil

doscientos veintisiete (6222-6227), a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha tres de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Licenciado EDUARDO LOPEZ HERRERA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** el día dos de junio del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo sientos sesenta (160), del folio número ciento veinte al folio número ciento treinta y uno (120-131), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintiséis de octubre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día tres de agosto del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha tres de agosto del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 387 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 79, del tres de Mayo de mil novecientos noventa y uno y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 114, con fecha dieciocho de Junio del dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cientos sesenta (160), del folio número cientos veinte al folio número cientos treinta y uno (120-131), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°) del día veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA” (ASDENIC)** que íntegra y literalmente dicen así:

**“TESTIMONIO”** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85) **“MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO”**. En la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día cuatro de mayo del año dos mil diez, ANTE MI: JUVENAL MURILLO BARRIOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante un quinquenio que finalizara el cinco de noviembre del año dos mil doce, comparece: el Señor Eduardo López Mayor de edad, Casado del domicilio de Estelí con cedula de identidad número cuatro, ocho, uno, guion, tres, cero, cero, siete, cinco, siete, guión, cero, cero, uno, letra S (481-300757-0001S). Doy fe que conozco personalmente al compareciente y que tiene a mi juicio la capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar específicamente para ejecutar este acto y de que actúa en nombre y representación de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA que para ser más expeditiva su identificación podrá abreviarse

simplemente con las siglas "ASDENIC", representación que acredita con el mandato otorgado por la Asamblea General en el Acta número (02) del nueve de febrero del año dos mil diez, en dicha Acta la Asamblea General faculta al Señor Eduardo López a que comparezca ante notario de su elección para que efectúe el instrumento Público donde se manifiesta la voluntad de dicha Asamblea General como es: El realizar la modificación del Acta Constitutiva y la Reforma Parcial a los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA "ASDENIC", constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Número Ciento Veinticinco (25).- Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada por el Notario Francisco Illesca Rivera, en el Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día Nueve de Mayo del mil novecientos noventa. B) Decreto de la Asamblea Nacional No. – Trescientos ochenta y siete (387), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número setenta y nueve (79) Numero del tres de mayo de mil novecientos noventa y uno donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA que para ser más expeditiva su identificación podrá abreviarse simplemente con las siglas "ASDENIC" el que integra y literalmente dice: "DECRETO A.N. No. 387. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Hace saber al pueblo Nicaragüense que: LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. En uso de sus facultades; HA DICTADO. El siguiente. DECRETO. Arto. 1. Otorgase Personalidad Jurídica a la", LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA "ASDENIC" sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos. Arto. 3. LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA "ASDENIC" estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de lucro y demás leyes de la República. Arto.4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional., C) Ejemplar del Diario Oficial, La Gaceta, Numero Ciento Trece (114), donde aparecen publicados los estatutos de LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA "ASDENIC"; D) Constancia de cumplimiento extendida por el Ministerio de Gobernación . Departamento de Registro y control de Asociaciones la que integra y lateralmente dice: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua HACE CONSTAR QUE : La entidad nacional denominada d LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA "ASDENIC", se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo Ciento Sesenta (160), del folio ciento veinte al folio ciento treinta y uno (121-131), Tomo V, Libro (1ª) de conformidad al registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147, incisos e, f y g "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FIENS DE LUCRO "publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102. Del 29 de mayo de 1992. Por tanto la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado ene la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil nueve. Valida hasta el treinta de septiembre del año dos mil nueve Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista el Acta antes descrita y procederé a insertarla de manera literal: El día martes nueve de febrero del año dos mil diez a las 2 de la tarde, se reunió la Asamblea General de miembros para realizar asamblea General Ordinaria de la Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua ASDENIC, la cual se encuentra en el Acta No. 02, visibles en los folios 89 al 98 del libro de Actas de la Asociación previa convocatoria efectuada por el presidente y Secretario de la junta Directiva, de conformidad como manda sus Estatutos, Después de constatar el quórum y verificar que se cumplía con la mitad más uno de los miembros, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, explicó el objetivo de convocar a esta asamblea, el cual es la modificación de la Escritura de constitución y Reforma Parcia de los Estatutos después de analizar cada uno de los puntos y estando toda la Asamblea General de acuerdo acerca de la importancia de modificar el acta constitutiva y la necesaria reforma Parcial a los estatutos de la Asociación La asamblea por unanimidad escogió al Ingeniero Roger Solórzano para que hiciera una lectura del acta constitutiva y de los estatutos vigentes y que cada miembros fuera haciendo sus respectivas anotaciones para posteriormente indicar que tipos de cambio realizar. Finalizada la lectura de los documentos, el Ingeniero Salvador López sugirió que se nombrara un secretario relator,

para que de una solo vez se fueran dando a conocer los cambios a realizar, la responsabilidad de redactar el documento fue para la señora Jazmína Urrutia actual secretaria de s:la Junta Directiva. El Ing. Juan Alberto Betanco opino que el acta de constitución como los estatutos debían ser reformados porque no se corresponden con los realidad de la asociación desde el punto de vista institucional. El Ing. Ernesto López indico que hay aspectos en el acta constitutiva de la asociación como en los estatutos vigentes que no requieren cambios, estando de acuerdo los cambios en la escritura de Constitución y Reforma Parcial de los Estatutos la Asamblea General aprueba dicho acuerdo para el cual fueron convocados como único punto de agenda, y de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera: Se modifica la clausula QUINTA del patrimonio la que se leerá de la siguiente manera el Patrimonio de la Asociación, lo formará los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los socios, herencias, legados, y los ingresos que correspondan por los servicios prestados; d) Otros ingresos que recibieran por cualquier motivo. Se modifica la CLAUSULA SEPTIMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION QUE SE LEERA DE AHORA EN DELANTE DE LA SIGUIENTE MANERA: La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y miembros honorarios .- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación siempre y cuando tengan voluntad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Estelí. miembros honorarios: son los que ayudan a contribuir a los objetivos para la que fue creada, todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por Asamblea General : Se modifica la clausula octava de la Escritura de Constitución en se leerá de la siguiente manera: La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva o Junta de Directores nombrada por la asamblea General dentro de sus asociados, el presidente ostenta facultades de apoderado generalísimo sin limitación alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organizaran entre ellos, nombrado un presidente, un Vic-presidente, un Secretario un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos.- Los Directores anteriormente nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones directivas mientras no tomen posesión de sus cargos las personas que hayan sustituirlos por nueva elección.- las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenada por cualesquiera de los otros su orden, las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por la junta directiva celebrara sesiones ordinaria cundo menos una vez al mes en la fecha que se designen los Estatutos; y convocara a extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de directores. Se modifica la clausula del patrimonio la que se leerá de la siguiente manera el Patrimonio de la Asociación, lo formará los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los socios, herencias, legados, y los ingresos que correspondan por los servicios prestados; d) Otros ingresos que recibieran por cualquier actividad. SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA QUE EN ADELANTE SE LEERA DE LA SIGUIENTE MANERA: Son causas de Disolución de la Asociación; a) El acuerdo tomado en este sentido por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en sesión convocada para este efecto; b) Las demás casos que señale la ley; c) Disuelta la Asociación, la liquidación se practicara por la misma Asociación y a estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo, nombrara de su seno a tres liquidadores, quien dentro del plazo de tres meses realizaran los activos y pagaran los pasivos; y los saldos resultantes pasaran a la entidad sin fines de lucro que designe la Asamblea General, en la Reforma Parcial a los estatutos que los artículos reformados se leerán de la siguiente manera: CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 4: La Asociación reconoce TRES clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación siempre y cuando tengan voluntad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Estelí. Miembros Honorarios: Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y emprendedor, tanto nacional como Internacional; Todo miembros está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asambleas General. Requisitos para ser miembro se requiere: a) Ser nicaragüense b)

identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo y el estatuto y los reglamentos que se aprueben; e) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General, Artículo 6: La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación en un periodo de al menos seis (6) meses, la que será conocida y decidida por la Asamblea General mediante Resolución, a propuesta de la Junta Directiva; b) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares g) Por retiro voluntario; h) Por muerte. I) Por realizar las actividades que afecten el prestigio, estabilidad social, económico-financiera de la Asociación, j) pierde su membrecía al momento de pedir remuneración o indemnización por su retiro. K) por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Escritura, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Gobierno, CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES. Artículo 10: La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva o Junta de Directores nombrada por la asamblea General dentro de sus asociados, el presidente ostenta facultades de apoderado generalísimo sin limitación alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organizaran entre ellos, nombrado un presidente, un Vic-presidente, un Secretario un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos.- Los Directores anteriormente nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones directivas mientras no tomen posesión de sus cargos las personas que hayan sustituirlos por nueva elección.- las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenada por cualesquiera de los otros su orden, las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por la junta directiva celebrara sesiones ordinaria cundo menos una vez al mes en la fecha que se designen los Estatutos; y convocara a extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de directores, Artículo 11: LA ASAMBLEA GENERAL: Es la instancia máxima y el Órgano Supremo de la Asociación, expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en la Escritura y Estatutos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. Está integrado por todos los miembros activos, tanto fundadores como activos y los que posteriormente aparezcan afiliados en el Libro de Asociados. Artículo 12; Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación en cada periodo; d) Recibir, discutir, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y demás Funcionarios de la Asociación; e) Conocer sobre la reposición de vacantes renunciadas, suspensiones, reintegros y membrecía de Asociados; f) Disolver y liquidar la Asociación y decidir a qué institución serán donados los bienes de la misma, g) elegir al COMITÉ DE VIGILANCIA, Otorgar la condición de miembro a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 13: Se denominaran Asambleas Generales Ordinarias las que se efectúen en los tres primeros meses del año; y Asambleas Generales Extraordinarias, las que verifiquen en fecha diferente de la señalada para las ordinarias y en ellas se trataran exclusivamente los asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria. Artículo 14: Para cualquiera de las dos clases de Asambleas Generales, habrá quórum legal, con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros o Asociados o sus representantes acreditados mediante Carta Poder Auténtica. Sus acuerdos se tomaran por el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asistentes. Artículo 15: Si al hacerse una Convocatoria para Asamblea General, no se completa el quórum Legal, se procederá a verificar una segunda convocatoria para que dicha Asamblea General se efectúe quince días después de la fecha señalada para la primera convocatoria y habrá quórum legal con cualquier número de miembros que asistan tomándose las resoluciones con el voto de la mitad mas una de los miembros presente. Artículo 16: nLA JUNTA DIRECTIVA: Es el Órgano Ejecutivo y la Autoridad Permanente de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros o Directores, electos por y de entre los miembros de la Asamblea General de Asociados, teniendo Facultades de un Apoderado Generalísimo sin restricción alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organicen entre ellos nombrando; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes duraran en sus funciones por el termino de dos año pudiendo ser reelectos.

Artículo 17: Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA o Junta de Directores de ASDENIC, las siguientes: a) Ejercer la Administración de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación alguna. B) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General; c) Convocar Asambleas Generales ya sea Ordinarias como Extraordinarias de la Asociación; d) Nombrar o revocar los nombramientos del personal Administrativo de la Asociación y señalar sus sueldos y funciones; e) Nombrar o integrar los Comités Especiales, tanto en el ámbito Nacional como Internacional; f) Ejercer cualesquiera otras atribuciones que le encomiende la Escritura, Estatutos, Reglamentos o que le oriente la Asamblea General. Artículo 18: A toda sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos con tres, directores para hacer Quórum, pudiendo hacerse representar por mandatorio en Carta Poder Autenticada y adoptaran sus resoluciones por mayoría de votos. Se podrán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en cualquier lugar de la República y aun fuera de ella., Artículo 26: El Patrimonio de la Asociación, lo formará los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los socios, herencias, legados, y los ingresos que correspondan por los servicios prestados; d) Otros ingresos que recibieran por cualquier motivo. CAPITULO VI: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES. Artículo 27: Son causas de Disolución de la Asociación; a) El acuerdo tomado en este sentido por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en sesión convocada para este efecto; b) Las demás casos que señale la ley; c) Disuelta la Asociación, la liquidación se practicara por la misma Asociación y a estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo, nombrara de su seno a tres liquidadores, quien dentro del plazo de tres meses realizaran los activos y pagaran los pasivos; y los saldos resultantes pasaran a la entidad sin fines de lucro que designe la Asamblea General, La Asamblea General autoriza al Señor Eduardo López Para que comparezca ante el notario de su preferencia para protocolizar dicha modificación a la Escritura de constitución y la Reforma Parcial a los Estatutos, No habiendo más que tratar, se suspende la reunión de la asamblea General Ordinaria, firmamos todos rectificando y estando de acuerdo con los puntos tratados en dicha Asamblea, a las siete de la noche del día nueve de febrero del dos mil diez, estando todos de acuerdo firmamos y ratificamos todo lo aprobado en esta Asamblea: Una vez aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presente quedan aprobadas dichas Reforma de la siguiente manera: Que han decidido Modificar la Escritura de Constitución y Reformar parcialmente los Estatutos: Se modifica la clausula QUINTA del patrimonio la que se leerá de la siguiente manera el Patrimonio de la Asociación, lo formará los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los socios, herencias, legados, y los ingresos que correspondan por los servicios prestados; d) Otros ingresos que recibieran por cualquier motivo. Se modifica la CLAUSULA SEPTIMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION QUE SE LEERA DE AHORA EN DELANTE DE LA SIGUIENTE MANERA: La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y miembros honorarios.- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación siempre y cuando tengan voluntad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Estelí. miembros honorarios: son los que ayudan a contribuir a los objetivos para la que fue creada, todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por Asamblea General: Se modifica la clausula octava de la Escritura de Constitución en se leerá de la siguiente manera: La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva o Junta de Directores nombrada por la asamblea General dentro de sus asociados, el presidente ostenta facultades de apoderado generalísimo sin limitación alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organizaran entre ellos, nombrado un presidente, un Vic-presidente, un Secretario un tesorero y un vocal, quienes duraran en sus funciones por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos.- Los Directores anteriormente nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones directivas mientras no tomen posesión de sus cargos las personas que hayan sustituirlos por nueva elección.- las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenada por cualesquiera de los otros su orden, las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por la junta directiva celebrara sesiones ordinaria cundo menos una vez al mes en la fecha que se designen los Estatutos; y convocara a extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de directores. SE MODIFICA LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA QUE EN ADELANTE SE LEERA DE LA SIGUIENTE

MANERA: Son causas de Disolución de la Asociación; a) El acuerdo tomado en este sentido por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en sesión convocada para este efecto; b) Las demás causas que señale la ley; c) Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y a estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo, nombrará de su seno a tres liquidadores, quien dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagaran los pasivos; y los saldos resultantes pasaran a la entidad sin fines de lucro que designe la Asamblea General- DECIMA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASENIC): CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO. Artículo 1: La Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua (ASDENIC) que en los presentes Estatutos también se podrá designar como "La Asociación", es una entidad civil, de ámbito nacional, sin fines de lucro, de duración indefinida y de carácter beneficio, constituida en la escritura pública número ciento veinticinco autorizada en la Ciudad de Managua, por el Notario Doctor Francisco Illescas Rivera a las nueve de las mañanas del nueve de mayo de mil novecientos noventa. Artículo 2: El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Estelí Departamento del mismo nombre, pero podrá establecer Delegaciones, oficinas o Filiales en cualquier otro lugar de la República y aun fuera de ella.- CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 3: de conformidad con la cláusula tercera de la Escritura Constitutiva, la Asociación, tendrá entre otros, los fines y objetivos siguientes: a) Financiar, promover y ejecutar proyectos de desarrollo social en Nicaragua, con recursos propios y con apoyo financiero internacional; b) Funcionar como lazo entre comunidades locales nicaragüenses vinculadas en la ejecución de proyectos sociales; c) Supervisar la administración de fondos entregados por la Asociación a organismos nicaragüenses, estatales o comunales; d) Informar a organismos internacionales que haya participado en el financiamiento y ejecución de proyectos de interés social; e) Financiar y ejecutar proyectos sociales en el ramo de la educación, la salud, viviendas y otros servicios. Con recursos propios, mediante la generación de utilidades en las unidades productivas propiedad de "La Asociación", producto de una planificación, administración y ejecución sana y responsable, para garantizar la rentabilidad de tales unidades; f) Ofrecer respuestas y ayuda de la problemática social de la población en general y de la niñez en especial, sin mediar ningún interés lucrativo; g) Podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos; adquirir toda clase de bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones; h) Podrá ejercer actividades de importación y exportación, para traer al país productos o materiales necesarios en la ejecución de proyectos sociales o productivos o para la generación de recursos dentro de los principios establecidos para la "Asociación"; i) Finalmente podrá dedicarse a toda actividad lícita dentro del giro igual o de índole similar a su objetivo sea aquella industrial, agropecuaria o de cualquier otra naturaleza que determine la Junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, si no meramente enunciativas. CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 4: La Asociación reconoce TRES clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación siempre y cuando tengan voluntad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Estelí. Miembros Honorarios: Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y emprendedor, tanto nacional como Internacional; Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General. Requisitos para ser miembro se requiere: a) Ser nicaragüense b) identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo y el estatuto y los reglamentos que se aprueben; e) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los miembros Asociados; a) Asistir con vos y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva; b) Oportar a cargos en la Junta Directiva de la Asociación; c) Integrar los Comités Especiales que organice la Asamblea o la Junta Directiva; d) Disfrutar de todos los servicios que establezca ASDENIC. Artículo 5: Son obligaciones de los miembros Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos establecidos en la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Gobierno de Asociación; b) Cooperar en el

logro de los objetivos de la Asociación. b) Cooperar en el logro de los objetivos de la Asociación; c) Desempeñar las misiones que la asociación le encomiende. Artículo 6: La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación en un periodo de al menos seis (6) meses, la que será conocida y decidida por la Asamblea General mediante Resolución, a propuesta de la Junta Directiva; b) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares g) Por retiro voluntario; h) Por muerte. I) POR realizar las actividades que afecten el prestigio, estabilidad social, económico-financiera de la Asociación, j) pierde su membrecía al momento de pedir remuneración o indemnización por su retiro. K) por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Escritura, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Gobierno. Artículo 7: RESOLUCIONES Y SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA: Todo acuerdo tomado por la Asamblea o la Junta de Directores, será obligatorio para todos los Asociados, aun para los disidentes o ausentes, ya que se establece para entre los mismos Asociados la sumisión al voto de la mayoría. Artículo 8: Los requisitos para ser miembro de ASDENIC, son los siguientes: Ser mayor de edad, con sentimientos preferiblemente de fraternidad y solidaridad ante la desgracia humana, a ver trabajado o tener experiencia de trabajos en proyectos o programas Sociales y con reconocida honestidad. Artículo 9: La Asociación reconoce TRES clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación siempre y cuando tengan voluntad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Estelí. Miembros Honorarios: Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y emprendedor, tanto nacional como Internacional; CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES. Artículo 10: La administración de la entidad estará a cargo de una junta directiva o Junta de Directores nombrada por la asamblea General dentro de sus asociados, el presidente ostenta facultades de apoderado generalísimo sin limitación alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organizarán entre ellos, nombrado un presidente, un Vic-presidente, un Secretario un tesorero y un vocal, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.- Los Directores anteriormente nombrados continuarán en el ejercicio de sus funciones directivas mientras no tomen posesión de sus cargos las personas que hayan sustituirlos por nueva elección.- las faltas temporales de cualquiera de los miembros directivos serán llenadas por cualesquiera de los otros su orden, las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por la junta directiva celebrará sesiones ordinaria cuando menos una vez al mes en la fecha que se designen los Estatutos; y convocará a extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el presidente o la propia junta de directores Artículo 11: LA ASAMBLEA GENERAL: Es la instancia máxima y el Órgano Supremo de la Asociación, expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en la Escritura y Estatutos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. Está integrado por todos los miembros activos, tanto fundadores como activos y los que posteriormente aparezcan afiliados en el Libro de Asociados. Artículo 12: Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación en cada periodo; d) Recibir, discutir, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y demás Funcionarios de la Asociación; e) Conocer sobre la reposición de vacantes renunciadas, suspensiones, reintegros y membrecía de Asociados; f) Disolver y liquidar la Asociación y decidir a qué institución serán donados los bienes de la misma, g) elegir al COMITÉ DE VIGILANCIA, Otorgar la condición de miembro a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 13: Se denominarán Asambleas Generales Ordinarias las que se efectúen en los tres primeros meses del año; y Asambleas Generales Extraordinarias, las que verifiquen en fecha diferente de la señalada para las ordinarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria. Artículo 14: Para cualquiera de las dos clases de Asambleas Generales, habrá quórum legal, con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros o Asociados o sus

representantes acreditados mediante Carta Poder Auténtica. Sus acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asistentes.

Artículo 15: Si al hacerse una Convocatoria para Asamblea General, no se completa el quórum Legal, se procederá a verificar una segunda convocatoria para que dicha Asamblea General se efectúe quince días después de la fecha señalada para la primera convocatoria y habrá quórum legal con cualquier número de miembros que asistan tomándose las resoluciones con el voto de la mitad más una de los miembros presente.

Artículo 16: La JUNTA DIRECTIVA: Es el Órgano Ejecutivo y la Autoridad Permanente de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros o Directores, electos por y de entre los miembros de la Asamblea General de Asociados, teniendo Facultades de un Apoderado Generalísimo sin restricción alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organicen entre ellos nombrando; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17: Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA o Junta de Directores de ASDENIC, las siguientes: a) Ejercer la Administración de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación alguna. b) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General; c) Convocar Asambleas Generales ya sea Ordinarias como Extraordinarias de la Asociación; d) Nombrar o revocar los nombramientos del personal Administrativo de la Asociación y señalar sus sueldos y funciones; e) Nombrar o integrar los Comités Especiales, tanto en el ámbito Nacional como Internacional; f) Ejercer cualesquiera otras atribuciones que le encomiende la Escritura, Estatutos, Reglamentos o que le oriente la Asamblea General.

Artículo 18: A toda sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos con tres directores para hacer Quórum, pudiendo hacerse representar por mandatorio en Carta Poder Auténtica y adoptaran sus resoluciones por mayoría de votos. Se podrán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en cualquier lugar de la República y aun fuera de ella.

Artículo 19: El Presidente: Es al mismo tiempo el Presidente de la Asociación y representa a esta legalmente con facultades de un Apoderado General de Administración. Esta facultad puede ser delegada por el presidente en el vicepresidente o cualquier de los demás miembros de la Junta Directiva, haciéndolo constar por escrito.

Artículo 20: Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, así como las de la Junta Directiva; b) Vigilar el cumplimiento de los mandatos de la Escritura, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Rendir informes ante la Asamblea General de Asociados, respecto a las actividades desarrolladas durante el año de ejercicio; d) Realizar todas las demás actividades que le indique la Junta Directiva; e) Sin perjuicio de los poderes que la Asociación confiera a través de la Junta Directiva, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva, con Facultades de un Apoderado General de Administración.

Artículo 21: el Vicepresidente, tendrá las siguientes facultades: a) Suplir las vacantes temporales del Presidente o ejercer sus funciones cuando este último así lo disponga; b) Integrar la Junta Directiva de la Asociación; c) Ejercer todas aquellas actividades que le indique el Presidente, dentro de los lineamientos estatutarios.

Artículo 22: El Secretario tendrá como atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea, la Junta Directiva y los Asociados, bien entre sí o en relación a los particulares; b) Dar publicidad a los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva; c) Mantener y Conservar el registro de todas las Actas y Reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, librando Certificaciones de las mismas; así como estará a su cuidado el archivo listado y Libro de Asociaciones; d) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva.

Artículo 23: El Tesorero, tendrá como funciones: a) Ser el guardador de los bienes y efectos de la Asociación; b) Depositar en un banco Autorizado a nombre de ASDENIC, todos los fondos pertenecientes a la Asociación; c) Llevar los libros Contables de la Asociación, designando para ellos uno o varios contadores o auxiliares.

Artículo 24: El Vocal, tiene como atribuciones: a) Llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva; b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones; c) Realizar todas aquellas atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 25: El COMITÉ DE VIGILANCIA: Es el órgano fiscalizador permanente de la Asociación. Estará integrado por tres miembros, electos por la Asamblea General de Asociados, organizándose entre ellos mismos, nombrando un Presidente, un Vicepresidente y Secretario por término de un año pudiendo ser reelectos. El Comité tendrá a su cargo el control, vigilancia y fiscalización de la Asociación y deberá presentar informes a la Asamblea General de los Asociados.

CAPITULO V: PATRIMONIO: Artículo 26: El

Patrimonio de la Asociación, lo formará los bienes muebles e inmuebles, donaciones nacionales y extranjeras, aportes de los socios, herencias, legados, y los ingresos que correspondan por los servicios prestados; d) Otros ingresos que recibieran por cualquier motivo.

CAPITULO VI: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES. Artículo 27: Son causas de Disolución de la Asociación; a) El acuerdo tomado en este sentido por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en sesión convocada para este efecto; b) Las demás causas que señale la ley; c) Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y a estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo, nombrará de su seno a tres liquidadores, quien dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagaran los pasivos; y los saldos resultantes pasaran a la entidad sin fines de lucro que designe la Asamblea General.

CAPITULO VII: REGIMEN LEGAL. Artículo 28: En todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes estatutos los reglamentos y resoluciones que se dicten por la Asamblea, se aplicaran las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta Asociación.

CAPITULO VIII: VIGENCIA Y REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo 29: Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial". Para la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios de las personas que integran la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso. Es todo lo que dijo el compareciente, el cual fue instruido por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, le explique al compareciente la validez de las cláusulas generales y especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí el notario toda esta escritura al compareciente, la cual encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Jmurillo B. -- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número sesenta y nueve de mi protocolo número CUATRO que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: EDUARDO LÓPEZ HERRERA, extendiendo este testimonio en siete hojas útiles (Serie "M" N° 5023006/12) que firmo, rubrico y sello en Managua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez. LIC. JUVENAL MURILLOS BARRIOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNE CSJ. 12149. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

-----  
Reg. 140 - M. 5128559 - Valor C\$ 1,255.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CASA DE DIOS  
CRISTO EL REY**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos sesenta y seis (4766), del folio número siete mil cuatrocientos catorce al folio número siete mil cuatrocientos veinticuatro (7414-7424), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIO CASA DE DIOS CRISTO EL REY**". Conforme autorización de Resolución del ocho de octubre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de octubre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Seis (6), Autenticado por el Licenciado Luis Gonzaga Carrion Briones, el día veintisiete de septiembre del año dos mil diez y Escritura de Aclaración y Modificación número ciento setenta y cuatro (174), protocolizada por el Licenciado Luis Gonzaga Carrion Briones, el día veinte de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos. CAPITULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1) La presente Asociación es de carácter religioso sin fines de lucro, y de proyección social. Artículo 2) Tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Fundar Iglesias. b)

Predicar la Palabra de Dios a nivel nacional e internacional a través de campañas evangelísticas las cuales se difundirán mediante la creación de espacios radiales televisivos, escritos y por cualquier otro medio legalmente permitido. c) Construir colegios en los niveles de preescolar, primarios y secundarios. d) Crear comedores infantiles. e) Ayudar a los sectores más desprotegidos con ropas, zapatos, víveres, medicamentos y otros. f) Realizar visitas periódicas a los diferentes hospitales y cárceles del país con el fin de ayudar espiritual y socialmente a los privados de libertad así como a los pacientes hospitalizados. g) Promover seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la preparación de pastores y líderes. h) Establecer hermanamientos con Ministerios y Organizaciones afines homologas nacionales e internacionales que conlleven a consolidar los objetivos de la asociación. CAPITULO SEGUNDO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 3) La ASOCIACION se denominara MINISTERIO CASA DE DIOS CRISTO EL REY, nombre con el que se identificara a nivel nacional e internacional y con el que se realizara sus programas y proyectos. Artículo 4) Tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y de duración indefinida. Artículo 5) En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION, es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, Reglamentos internos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS: Artículo 6: La Asociación tendrá miembros Fundadores, Activos y Honorarios. Artículo 7: (MIEMBROS FUNDADORES); Serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 8: (MIEMBROS ACTIVOS): son miembros activos de la Asociación, todas las Personas Naturales que a título individual ingresen a la Asociación, y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho de voz y voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 9: (MIEMBROS HONORARIOS): Son miembros honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 10: La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte en la persona natural y en la persona jurídica cuando esta se ha disuelto. 2) Por ausentarse de la asociación por más de un año. 3) Por actuar contra los principios, objetivos y fines de la asociación. 4) Por renunciadas escritas a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. 6) Por cualquier otra causa que la Asamblea General considere lesiva a la reputación de la Asociación. Artículo 11: Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las sesiones de la Asamblea General y actividades de la asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines de la asociación. 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas a los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. Artículo 12. Para su gobierno y administración, la Asociación cuenta con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. Artículo 13 La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesiona ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 14. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual. B) Aprobación del informe financiero anual de la asociación, c) Reformar los estatutos. D) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) y cualquier otra que la Asamblea determine. Artículo 15. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 16. La sesión extraordinaria será convocada con siete días de anticipación. Artículo 17. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los

presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según serán anotados en el Libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 19. El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente. 2.- Un vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Tres vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Artículo 20: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 21. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. Artículo 22: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones. 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de Reglamentos de la asociación para su aprobación para la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar la cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo 23: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación. Artículo 24: El Presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 25: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o de representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 26: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 5) Recibir y enviar correspondencia. Artículo 27: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. Artículo 28: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional.: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional lo delegue. Artículo 29: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva, sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación. ) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo de la Asociación. 5) Firmar cheques junto con el Presidente y/o Tesorero. 6) Otras delegaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 30: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional y estarán subordinadas a estas administrativamente. En el ámbito departamental tendrán las mismas atribuciones y funcionamiento que la Junta Directiva

Nacional. Artículo 31: CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: Artículo 32: La Asociación es de carácter humanitario de proyección y desarrollo social y comunitario basado en los Principios y valores del cristianismo, como la solidaridad, la justicia, la igualdad, etc. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El Patrimonio de la asociación se constituye por: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. B) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, legalmente permitido, con organismos sean nacionales o extranjeros. C) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. D) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. Artículo 33: También son parte del patrimonio de la Asociación, el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 34: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 35: Son causas de Disolución de la asociación. 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Por la reducción de su membresía a un veinte por ciento. 3) Por falta de recursos económicos que hagan imposible la continuidad de su funcionamiento. 4) Por las causas contempladas en el Arto. 24 de la ley 147. Artículo 36: En el caso de acordarse la disolución de la asociación la Asamblea General nombrara una Comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO NOVENO: DE LAS DISPOSICIONES FINALES: Artículo 37: Los presentes Estatutos entraran en vigencia en el ámbito interno desde el día de su aprobación., pero en cuanto a relaciones y actividades en el Diario Oficial. Artículo 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento el de las especiales que contienen las renunciaciones explícitas e implícitas que hacen. Leí toda esta escritura a los otorgantes quienes manifestaron su conformidad y firmaron junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Maritza del Carmen Gutiérrez Acevedo (f) Fabio Francisco Gutiérrez Cuadra (f) Ervin Ramón Centeno Morras (f) Martha Lorena Aguirre (f) Silvio Francisco Gutiérrez Acevedo (f) Paula Antonia Acevedo (f) Mayra Morras (F) PABLO ISIDORO LEZAMA. — PASO ANTE MI del reverso del folio numero seis al frente del folio numero diez de mi Protocolo numero trece que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores Maritza del Carmen Gutiérrez Acevedo, Fabio Francisco Gutiérrez Cuadra, Ervin Ramón Centeno Morras, Martha Lorena Aguirre, Silvio Francisco Gutiérrez Acevedo, Paula Antonia Acevedo, Mayra Morras, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de Mayo del año dos mil nueve. (f) PABLO ISIDORO LEZAMA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) .ACLARACION DE MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y RECTIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-En la ciudad Managua, a las diez de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil diez: ANTE MI: LUIS GONZAGA CARRION BRIONES, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día tres de agosto del año dos mil doce.- Comparecen los señores Yilber Antonio Vega, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con cedula de identidad numero 561-241182-0002M, y de este domicilio, Justo Antonio Sánchez Hernández, mayor de edad, casado, Pastor, identificado con cedula de identidad numero 007-050552-0000H y de este domicilio, Ever Ulises Hernández Fletes, mayor de edad, soltero, Estudiante Arquitectura, identificado con cedula de identidad numero 401-080288-000B, y de este domicilio, Nelson Antonio

Hernández Fletes, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, identificado con cedula de identidad numero 007-050986-0001A, y de este domicilio, Francisco de Padua Leal Velásquez, mayor de edad, casado, Pastor, identificado con cedula de identidad numero 007-020467-0001P, y de este domicilio, Elizabeth del Carmen Jiménez Canda, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cedula de identidad numero 007-160682-0000A, y de este domicilio y Pahola Isabel Velásquez Canda, mayor de edad, ama de casa, identificada con cedula de identidad numero 007-181079-0000W, y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación.- Hablan conjuntamente todos los comparecientes y dicen: PRIMERA: (RELACION DE HECHOS).- Que el día once de mayo del año dos mil nueve a las diez de la mañana y ante los oficios notariales del Doctor: PABLO ISIDORO LEZAMA, según escritura publica numero seis, decidieron de común acuerdo constituir una asociación civil sin fines de lucro.- UNO.- Que por error involuntario el DOCTOR PABLO ISIDORO LEZAMA en la cláusula Séptima agrego El Órgano de Gobierno Municipal de la Junta Directiva y que por medio del presente instrumento publico se agrega y se deja sin efecto legal el inciso cuatro de dicha cláusula.- DOS.- Por medio del presente instrumento publico se agrega y se ratifica en el capitulo tercero en el artículo once los deberes de los asociados: 1) participar con voz y voto de las sesiones de la Asamblea General y actividades de la asociación. 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines de la asociación. 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas a los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación, además se ratifican los requisitos para ser miembro de la asociación: 1) ser nicaragüense o extranjero. 2) ser mayor de edad 3) No tener antecedentes penales. 4) No haber sido demandado civilmente. 5) Estar en el pleno goce de sus Derechos Constitucionales. TRES.- Por medio del presente instrumento publico se agrega y se ratifica el capitulo cuarto de los órganos de gobierno y administración en el artículo catorce en el inciso (e) elegir el nombramiento de la Junta directiva departamental y sus funciones. 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlos ante la asamblea general así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas de reglamentos de la asociación para su aprobación ante la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo.- 09) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.- 10).- Firmar la cuota de la cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. - 11) Presentar el informe anual en la asamblea general a la Junta directiva departamental y la competencia que tiene la asamblea general para disolver y liquidar las Asociaciones.- Continúan hablando conjuntamente todos los comparecientes y dicen: SEGUNDA: Que a través del presente instrumento publico modifican, ratifican y agregan todos los ante escrito en la presente escritura publica y le solicitan a la autoridad competente para su debida inscripción y aprobación por lo anteriormente expresado.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que han hecho.- Leída que fue por Mi el Notario, todo este instrumento a los otorgantes quienes entendido de su contenido, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Yilber Antonio Vega, (f) Justo Antonio Sánchez Hernández, (f) Ever Ulises Hernández Fletes, (f) Nelson Antonio Hernández Fletes, (f) Francisco de Padua Leal Velásquez, (f) Elizabeth del Carmen Jiménez Canda, (f) Pahola Isabel Velásquez Candao.: (f) L CARRION B. — PASO ANTE MI: Del frente al reverso del folio numero ciento veintinueve, de mi protocolo número catorce que llevo en mi presente año y a solicitud de los señores Yilber Antonio Vega, Justo Antonio Sánchez Hernández, Ever Ulises Hernández Fletes, Nelson Antonio Hernández Fletes, Francisco de Padua Leal Velásquez, Elizabeth del Carmen Jiménez Canda, Pahola Isabel Velásquez Canda, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley en cual firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil diez. (f) Ilegible.

## NACIONALIZADOS

Reg. 1105 – M. 0270776 – Valor C\$ 145.00

## RESOLUCION No. 2596

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.n: 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **Roberto Andrés Láinez Zambrano**, de origen hondureño, mayor de edad, soltero, administrador, con domicilio y residencia en frente a la Policía Nacional, Nueva Guinea, Región Atlántico Sur, República de Nicaragua; con cédula de residencia permanente No. 058532, Registro No. 01072002008, nacido en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, República de Honduras, el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **Roberto Andrés Láinez Zambrano**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Temporal desde el día 19 de diciembre del año 2000 y haber adquirido el estatus de Residente Permanente desde el 27 de octubre del año 2003.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Roberto Andrés Láinez Zambrano**, originario de la República de Honduras.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Roberto Andrés Láinez Zambrano**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

**Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1112 – M. 0270790 – Valor C\$ 145.00

## RESOLUCION No. 2603

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **TALAB FARES TALAB ABUKATAB**, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de León – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.046044, registro No.14122005002, nacido el diez de mayo de mil novecientos setenta y tres en la ciudad de Pisco – República del Perú y de nacionalidad jordana por ser hijo de padres jordanos, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 25 de enero del 2006, tener el estatus de permanente a partir del 23 de octubre del 2006 y por el vínculo de consanguinidad que le une a sus hijos nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a la nacionalidad peruana de origen y a la jordana de adquirida, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **TALAB FARES TALAB ABUKATAB**, originario de la República del Perú y de nacionalidad Jordana.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **TALAB FARES TALAB ABUKATAB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

**Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1118 – M. 0270803 – Valor C\$ 145.00

## RESOLUCION No. 2609

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **Mireisy Mesa Villalonga**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina y Cirugía, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.044760, registro No.13032003009, nacida el seis de enero del año mil novecientos ochenta y uno en el Municipio Plaza de la Revolución, Provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **Mireisy Mesa Villalonga**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el trece de marzo del dos mil tres y residente permanente desde el veintiuno de julio del dos mil seis y por desarrollar una labor profesional al servicio de la salud en el país.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Mireisy Mesa Villalonga**, originaria de la República de Cuba.  
**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Mireisy Mesa Villalonga**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez  
**Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra de Gobernación.

Reg. 1119 – M. 027805 – Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No. 2610

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **Raúl Moisés Leguías Ávila**, mayor de edad, casado, Futbolista Profesional, con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. C 00002350, Registro No. 10112010407, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en El Distrito de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando

en cuenta la permanencia continua de este ciudadano en el territorio nacional, el vínculo que le une a nuestro país al tener esposa e hijas de origen nicaragüense, así como la contribución al desarrollo y crecimiento del deporte en Nicaragua y la firme voluntad de representar dignamente a nuestra patria en los futuros eventos internacionales.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a la nacionalidad panameña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Raúl Moisés Leguía Ávila**, originario de la República de Panamá.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Raúl Moisés Leguías Ávila**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

**Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1125 – M. 0270817 – Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No.2616

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **REHAM A. A. HAMAYEL**, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.055991, registro No.16072007001, nacida el veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho en Ramallah – Estado de Palestina, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 16 de julio del 2007, gozar del estatus de residente permanente a partir del 1 de septiembre del 2008, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijas nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad palestina de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **REHAM A. A. HAMAYEL**, originaria del Estado de Palestina.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **REHAM A. A. HAMAYEL**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

**Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazú**n, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 1154 - M. 469508 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° LP -16- 01-2011  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA  
HOSPITALES”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 26-2011, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA HOSPITALES”**; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de las Rentas del Tesoro. El plazo de entrega de los bienes, el lugar de entrega de los equipos, las cantidades a ofertar y las especificaciones técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día 19, 20, 21, 24 y 25 Enero de 2011, en días hábiles y en horario de 08:30 Am a las 12:00 Meridiano; y a su vez se podrá adquirir en la página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) en estricto cumplimiento de la circular 10-2008 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

La reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el **día 10 de febrero de 2011 en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 9:30 a.m.**

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas o en Dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del

Ministerio de Salud, **de las 9.00, a las 10:00 de la mañana del día 04 de Marzo de 2011** Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. el día 04 de Marzo de 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2289 4300 / 2289 5225  
Correo Electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 19 de Enero de 2011.

2-1

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACION**


---



---

Reg. 16222 - M. 317628 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE  
FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE:  
PREESCOLAR FORMAL TURNOS: MATUTINO Y VESPERTINO**

**N° 03 – 2010**

El suscrito delegado departamental del ministerio de educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta No 102 del 03 de junio 1998. Ley (114) Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034 – 98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control municipal del ministerio de educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el (la) Licenciada (da): **NINOSKA DE LA PAZ RIVERA JUAREZ** con cedula de identidad N° 001-160862-0009C y representante legal del “PREESCOLAR LOS ARCOS”, fue quien solicito actualización de funcionamiento y el cual funciona con resolución emitida numero: 89 en la modalidad: PREESCOLAR FORMAL en los turnos MATUTINO Y VESPERTINO con dirección ubicada: reparto los arcos casa N° 230, entrada a INIFOM Icuadra al sur, 2 y medias cuadras arriba. Del distrito II del municipio de Managua del departamento de Managua.

**II**

Que esta delegación departamental del MINED, para emitir resolución y autorización de funcionamiento actualizada, con la modalidad de: PREESCOLAR FORMAL en los turnos MATUTINO Y VESPERTINO, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos registrados en las oficinas de Estadísticas, registro y control de documentos, constando que el centro funciona sin resolución de funcionamiento Numero: 89 y en la modalidad de: PREESCOLAR FORMAL en los turnos MATUTINO Y VESPERTINO, extendida última resolución por el asesor legal de Managua del municipio de Managua del MED, con fecha del dos del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco. Quien llevara al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, reglamento y demás leyes que regulan la educación, y demás leyes conexas así como las normas y disposiciones que emita este ministerio.

**POR TANTO RESUELVE**

**I**

Extender: resolución actualizada de funcionamiento NUEVO N° 03- 2010 de centro privado al: "PREESCOLAR LOS ARCOS" con la modalidad de: PREESCOLAR FORMAL en los turnos MATUTINO Y VESPERTINO, con dirección ubicada: Reparto los arcos casa N° 230, entrada a INIFOM Icuadra al sur, 2 y medias cuadras arriba. Del distrito II del municipio de Managua, departamento de Managua.

NOTA: Queda anulada toda resolución anterior.

**II**

El centro de estudios: "PREESCOLAR LOS ARCOS" queda sujeto a la ley de carrera docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este ministerio de educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (matricula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

**III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según a acuerdo ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capitulo N° 4 articulo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedara sujeto a la disposición del decreto N° 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la junta de GOBIERNO DE RECONSTRUCCION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país publicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón oscuro, blusa manga distintivo(insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el "PREESCOLAR LOS ARCOS" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara funcionamiento.

**VI**

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez. (F) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED

Reg. 16166 - M. 317471 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA FORMAL.

**NO. 20-2010**

El Suscrito Delegado Departamental de Managua del Ministerio de Educación de Nicaragua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley

(290), Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de carrera Docente y su reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. De Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que el compañero (a) María Félix Méndez Lizano con cédula de identidad No 441-061067-0008S en representación del Centro Escolar Santa Teresita, ubicado del Mercado Mayoreo 3c. ½ al sureste, urbanización Planes del Doral, en el municipio de Managua. Distrito 6.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización No 20-2010 al Centro Escolar Santa Teresita, con la modalidad de Preescolar formal y Primaria formal, se ha revisado el expediente del Centro, así como la documentación existente en los archivos de las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona legalmente con la modalidad de preescolar formal y primaria formal, lleva al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual. El centro funcionaba con resolución emitida N0 46-2006 autorizada por la delegada departamental de Managua Lic. María Lilian Fernández Urbina a los dos días del mes de octubre del dos mil seis.

**III**

Que el Ministerio de Educación realizó Inspección Técnica constatando que el Centro presta las condiciones mínimas necesarias para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de preescolar formal y primaria formal. Así mismo, se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad jurídica del bien inmueble en el que funciona el centro, situaciones que en su momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo.

**IV**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio y demás leyes conexas.

**POR TANTO, RESUELVE****I**

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO N0 2010 al Centro Escolar Santa Teresita, ubicado del Mercado Mayoreo 3c.1/2 al sureste, urbanización Planes del Doral, en el municipio de Managua. Distrito 6.

**II**

El que queda sujeto a la ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, y presentar en tiempo y forma establecido toda la información que se solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**III**

Cuando el Centro Escolar Santa Teresita cerrare deberá de comunicar a la comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamientos de Centros Educativos Privados, en su capítulo No.4, artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visita de personas importantes.

**IV**

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la

República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicos o privadas: a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel grado u/o año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando el Centro Escolar Santa Teresita, se traslade a otro lugar del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación, con seis meses de anticipación, antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil Diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 16221 - M. 317616 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL.

#### Nº. 23-2010

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación de Nicaragua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el compañero(a) Lucia Azucena Roque con cédula de identidad No. 281-290767-0000G en representación del Centro Social SOS Hermann Gmeiner Managua, ubicado donde fue Embajada Americana 2 cuadras abajo. Distrito III, del Municipio de Managua.

##### II

Que ésta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de funcionamiento Nº 23- 2010 al Centro Social SOS Hermann Gmeiner Managua, con la modalidad de Preescolar formal, se ha revisado el expediente del Centro, así como la documentación, existente en los archivos de las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona legalmente con la modalidad de Preescolar formal, lleva al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento actual. El Centro funcionaba con resolución emitida Nº 11-2005 autorizada por la Lic. María Lilian Fernández Urbina, delegada departamental Managua- MECD Managua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

##### III

Que el Ministerio de Educación realizó Inspección Técnica constatando que el Centro presta las condiciones necesarias para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de Preescolar formal. Así mismo,

se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad jurídica del bien inmueble en el que funciona el centro, situaciones que en su momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo.

#### IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio y demás leyes conexas.

#### POR TANTO RESUELVE

##### I

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL Nº 23- 2010, AL Centro Social SOS Hermann Gmeiner Managua, ubicado donde fue Embajada Americana 2cuadras abajo. Distrito III del Municipio de Managua.

##### II

El que queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la Supervisión de este Ministerio Educación y presentar en tiempo y forma establecido toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual de centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

##### III

Cuando el Centro Social SOS Hermann Gmeiner Managua, cerrare deberá de comunicar a la Comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, en su capítulo No. 4. Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

##### IV

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, pública o privadas: a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

##### V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel grado u/o año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

##### VI

Cuando el Centro Social SOS Herman Gmeiner Managua, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación, con seis meses de anticipación, antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVENSE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil Diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua; MIED.

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 15715 – M. 0317088 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No 070-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado: **ENOC MOISÉS DÍAZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-270780-0003G**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete, registrado con el numero 278, pagina 139, Tomo: IX del Libro de Respectivo, en Managua el quince de agosto del año dos mil siete; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 223, del veinte de noviembre del año dos mil siete, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No **GDC-6841**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez; minuta de Deposito del Banco de la Producción, número 69321108, del cuatro de octubre del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2773** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de septiembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ENOC MOISÉS DÍAZ LÓPEZ**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ENOC MOISÉS DÍAZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día cinco de octubre del año dos mil diez y finaliza el día cuatro de octubre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ENOC MOISÉS DÍAZ LÓPEZ**; deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil diez. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

Reg. 15714 – M. 317142 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial No.133-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el licenciado **RICARDO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-100442-0012A**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que le fue autorizada mediante Acuerdo CPA No. 065-2005 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco, por un quinquenio que finalizara el día veintiocho de marzo del año dos mil diez; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6683** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha dos de marzo del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 62532683 del diez de marzo del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **317**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RICARDO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RICARDO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintinueve de marzo del año dos mil diez y finalizara el día veintiocho de marzo del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Publico autorizado deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de marzo del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. 15713 – M. 317150 – Valor C\$190.00

**Acuerdo Ministerial No 276-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **LILIANA DEL CARMEN RUÍZ ROJA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-220978-0063T**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el once de diciembre del año dos mil siete, registrado bajo el Numero: 510, Pagina: 255, Tomo: IX del Libro Respectivo, en Managua el once de diciembre del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 01, del dos de enero del año dos mil ocho, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-6708** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha catorce de abril del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, numero 64334344 del seis de mayo del año dos mil diez; Mediante declaración notarial otorgada en escritura publica numero doscientos treinta y dos de las doce y cincuenta y tres minutos del medio día del dos de junio del año dos mil diez declara en relación al error evidente de su segundo apellido en su cedula de identidad ciudadana, en el sentido de que su segundo apellido de conformidad con su partida de nacimiento es Rojas.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2254**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida veintisiete de abril del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **LILIANA DEL CARMEN RUÍZ ROJA**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **LILIANA DEL CARMEN RUÍZ ROJA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día ocho de junio del año dos mil diez y finaliza el día siete de junio del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **LILIANA DEL CARMEN RUÍZ ROJA**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de junio del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 936 – M. 0318518 – Valor C\$ 190.00

**DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES**

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 138, Página 139, Tomo VI del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil siete, se encuentra inscrita el Acta que íntegra y literalmente dice: **Yo, Mayra Obregón Sánchez;** Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA METRO GARMENT S.A:** Del Municipio: de Managua, Departamento: De Managua, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil siete, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** Compuesta de tres (03) folios y dieciséis (16)

numerales, y de sus **Estatutos:** Compuestos de diez (10) folios y treinta y uno (31) numerales, todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** De Empresa; **b) Ámbito Territorial:** Particulares; **c) Total de Trabajadores Organizados:** Veintiséis (26); **d) Asesorados por:** Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT).-Managua, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil siete.-**Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 182, Página 183, Tomo XXII del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diez, se encuentra inscrita el Acta que íntegra y literalmente dice: **Yo, Álvaro Antonio Baltodano Ramírez,** Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DE METROGARMENT NICARAGUA S.A:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez, se procede a inscribir la Junta Directiva Sindical electa, dejando sin efecto la certificación inscrita bajo **Acta 085, Página 086, Tomo XXI,** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas, correspondiente al año dos mil nueve, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Jorge Isaac Guido Andino; **Secretaría de Organización:** Modesta Decire López; **Secretaría de Finanzas:** Juan Mayron López Sevilla; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Bertha María Miranda Mendoza; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Lilliam María Aguirre Ramírez; **Secretaría de Educación:** Ana Francisca Mora Orozco; **Secretaría de la Mujer:** Ángela María Nixon López; **Secretaría de Prensa y Propaganda:** Roberto José Navarrete Urbina; **Secretaría de Cultura y Deportes:** Agustín Enrique Núñez Ramos; **Secretaría de Higiene y Seguridad del Trabajo:** Audis Antonio Molina Lechado; **Secretaría de la Juventud:** Marjorie Liseth Mendoza Arauz; **Fiscal:** Juan Carlos González Salinas; **Vocal:** Johana Jamileth Brizuela Ojeda.- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del dos (02) de marzo del año dos mil diez, al uno (01) de marzo del año dos mil once; Managua, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil diez.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil diez.- **Álvaro Antonio Baltodano Ramírez,** Responsable de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL****EDICTOS**

Reg. 211 – M. 317737 – Valor C\$ 95.00

No. 065 / 2010

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su reglamento; Hace del conocimiento publico. Que la Empresa: **CISA AGRO S.A;** a través de su Representante: **Ing. Ramses Ortega;** Ha Solicitado registro para el Producto: **Insecticida;** Principio Activo: **Cipermetrina;** Nombre Comercial: **Cypertag 25 EC;** Origen: **India.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 08 de octubre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

No. 066 / 2010

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su reglamento; Hace del conocimiento público. Que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**; a través de su Representante: **Ing. Ramses Ortega**; Ha Solicitado registro para el Producto: **Insecticida**; Principio Activo: **Carbofuram**; Nombre Comercial: **Carboestat 10 G**; Origen: **China**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 08 de octubre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

No. 067 / 2010

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su reglamento; Hace del conocimiento público. Que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**; a través de su Representante: **Ing. Ramses Ortega**; Ha Solicitado registro para el Producto: **Insecticida**; Principio Activo: **Metomil**; Nombre Comercial: **Lassot 90 SP**; Origen: **China**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 08 de octubre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

No. 068 / 2010

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su reglamento; Hace del conocimiento público. Que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**; a través de su Representante: **Ing. Ramses Ortega**; Ha Solicitado registro para el Producto: **Fungicida**; Principio Activo: **Tebuconazole**; Nombre Comercial: **Tebuconazole 25 EC**; Origen: **China**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 08 de octubre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

No. 069 / 2010

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares" y su reglamento; Hace del conocimiento público. Que la Empresa: **CISA AGRO S.A.**; a través de su Representante: **Ing. Ramses Ortega**; Ha Solicitado registro para el Producto: **Insecticida**; Principio Activo: **Lambda Cihalotrina**; Nombre Comercial: **Rider 2.5 EC**; Origen: **India**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 08 de octubre del 2010. Ing. Rolando García L., Jefe de Depto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Reg. 931 - M. 270663 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 01- 2011**  
"Construcción del Instituto de Administración, Economía y Computación/Chichigalpa-INATEC"

**1.La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. **01-2011** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Construcción de Aulas M<sup>2</sup> 272.00, Obras Exteriores Glb. 1.00

2.Estas obras son financiadas con fondos de Inversión Pública.

3.Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Instituto de Administración Economía y Computación de Chichigalpa y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4.Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 20 y 21 de Enero del año Dos mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5.La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 24 de Enero del 2011, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el Instituto de Administración Economía y Computación/Chichigalpa-INATEC, Reparto Candelaria, Frente al Mercadito, Chichigalpa, Nicaragua.

6.Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

7.Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 26 de Enero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 28 de Enero-2011, en el mismo horario laboral.

8.La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en Módulo "U", Planta Alta, a las 10:00 a.m. horas, del 03 de Febrero del año 2011, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia de pago del 2% a INATEC.

9.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10.Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 de Enero de 2011. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**,  
Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

-----  
Reg. 1153 - M. 270663 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02-2011**  
**“Construcción II Etapa del Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada-INATEC”**

**1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 02-2011 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Construcción de Cerca Perimetral del Instituto Técnico Agropecuario de Nandaime ML 550.00.

2. Estas obras son financiadas con fondos de Inversión Pública.
3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Instituto Técnico Agropecuario de Nandaime y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 24 y 25 de Enero del año Dos mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.
5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 28 de Enero del 2011, a las 10:00 a.m., y el punto de reunión será en el Instituto Técnico Agropecuario de Nandaime, ubicado en el kilómetro 66 carretera Granada, Nandaime.
6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.
7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 31 de Enero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 02 de Febrero-2011, en el mismo horario laboral.
8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en Módulo “U”, Planta Alta, a las 10:00 a.m. horas, del 07 de Febrero del año 2011, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia de pago del aporte del 2% a INATEC.
9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 de Enero de 2011. **Lic. Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 15652

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de**

**Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **347**, se encuentra la Resolución No. **1388-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1388-2010**, Managua veintiséis de octubre del año dos mil diez, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha del veintiocho de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES “NUEVA VIDA” R.L. (COMUPROVIDA R.L.)** con domicilio social en el municipio de Achuapa, departamento de León. Se constituye a la una y treinta minutos de la tarde, del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve. Inicia con cuarenta y tres (43) Asociados, cero (0) hombres y cuarenta y tres (43) mujeres, con un capital social suscrito de C\$8,600.00 (Ocho mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES “NUEVA VIDA” R.L. (COMUPROVIDA R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **MARIA BENITA ROCHA RODRIGUEZ**; Vicepresidenta: **ELIZABET GODOY BARRIENTOS**; Secretaria: **ANA CECILIA VALLEJOS GAMEZ**; Tesorera: **LILLIAM CONCEPCION CALDERON**; Vocal: **VICTORIA SEVILLA GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg.15653

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **348**, se encuentra la Resolución No. **1389-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1389-2010**, Managua veintisiete de octubre del año dos mil diez, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha del veintiocho de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DIGNA POR AYUDA MUTUA “28 DE MAYO R.L” (COVIDIGAM, R.L.)** con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las siete de la noche, del día trece de Junio del año dos mil nueve. Inicia con veintinueve (29) Asociados, nueve (9) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$72,500.00 (Setenta y dos mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$18,125.00 (Dieciocho mil ciento veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DIGNA POR AYUDA MUTUA “28 DE MAYO R.L” (COVIDIGAM, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **TEODORO ALEJANDRO BORGE GONZALEZ**; Vicepresidente: **JUAN RAMON DAVILA ACEVEDO**; Secretaria: **AURA ELENA JIMENEZ RODRIGUEZ**; Tesorero: **MERCEDES DEL CARMEN ARAICA**; Vocal: **NUBIA DE LOS ANGELES ALVARADO LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg. 15654

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere

la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **348**, se encuentra la Resolución No. **1390-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1390-2010**, Managua veintisiete de octubre del año dos mil diez, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha del veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ARMENGOL ARAUZ PINEDA R.L (COAGAP R.L)**, con domicilio social en el municipio de el Cúa, departamento de Jinotega. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día siete de mayo del año dos mil diez. Inicia con veintiocho (28) Asociados, diecisiete (17) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$1,960.00 (Un mil novecientos sesenta Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,960.00 (Un mil novecientos sesenta Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de A: la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ARMENGOL ARAUZ PINEDA R.L (COAGAP R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **VICTORINO SALVADOR HUERTA TINOCO**; Vicepresidente: **BENITO CORDERO BLANDON**; Secretaria: **MARIA ELSA PALACIOS ALVARADO**; Tesorero: **MARVIN ORLANDO KUAN PONCE**; Vocal: **ORLANDO JOSE ALANIZ SEQUEIRA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg. 15655

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **348**, se encuentra la Resolución No. **1391-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1391-2010**, Managua veintisiete de octubre del año dos mil diez, las once con treinta y dos minutos de la mañana, en fecha del veintisiete de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ARTESANOS PRODUCTORES DE AGUARDIENTE DE CHINANDEGA R.L (COPRODAACHI, R.L)**, con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde, del día dieciséis de Agosto del año dos mil diez. Inicia con trece (13) Asociados, siete (7) hombres y (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$13,000.00 (Trece mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$6,500.00 (Seis mil quinientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de (: la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ARTESANOS PRODUCTORES DE AGUARDIENTE DE CHINANDEGA R.L (COPRODAACHI, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JUAN ANTONIO LIRA GUTIERREZ**; Vicepresidente: **LUIS FRANCISCO JIMENEZ ROA**; Secretario: **PEDRO SERGIO LIRA GUTIERREZ**; Tesorera: **VERONICA MERCEDES BENAVIDEZ RUIZ**; Vocal: **ANNABELLA DE LOS SANTOS LIRA GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg. 15656

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 130** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 518-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 518-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua veintidós de octubre del año dos mil diez, las once de la mañana; con fecha del veinte de Septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIO OMAR BACA CASTILLO R.L, (COOTRASOBCA R.L)**, con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 1, inscrita en los folios 006 al 008, de Asamblea General de asociados de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día siete de julio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIO OMAR BACA CASTILLO R.L, (COOTRASOBCA R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg. 15657

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 131** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 519-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 519-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua veintisiete de octubre del año dos mil diez, las once de la mañana; con fecha del veintiuno de Mayo del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de razón social de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL POLO DE DESARROLLO DE SEBACO R.L, "POLO DE DESARROLLLO"** con domicilio social en el municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 4, inscrita en los folios 20 al 22, de Asamblea General de asociados de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día ocho de mayo del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL POLO DE DESARROLLO DE SEBACO R.L**, que en los sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POLO DE DESARROLLO DE SEBACO R.L. "POLO DE DESARROLLO"** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg. 15658

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 72** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 268-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro y diecisiete minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PABLO VELASQUEZ HERNANDEZ" R.L** Constituida en la Comunidad Casa de Piedra, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 07 folios 018 al 028, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499).. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PABLO VELASQUEZ HERNANDEZ" R.L** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "PABLO VELASQUEZ HERNANDEZ" R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Lic. Lidia Isabel Baltodano Cajina. Directora de Registro Nacional de cooperativa del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue cotejado a los ocho días del mes de febrero del dos mil seis. (F). **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue cotejado a los dieciocho día del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15659

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 130** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 517-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 517-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua veintidós de octubre del año dos mil diez, las once de la mañana; con fecha del veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JAVIER FRANCISCO ESTRADA SUAREZ R.L, "CAP JAVIER FRANCISCO ESTRADA R.L"**, con domicilio social en el municipio de Granada, Departamento de Granada. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 74, inscrita en los folios 196 al 206, de Asamblea General de asociados de carácter Ordinaria, que fue celebrada a las doce del mediodía, del día primero de mayo del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JAVIER FRANCISCO ESTRADA SUAREZ R.L, "CAP JAVIER FRANCISCO ESTRADA R.L"**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO.**

Reg. 15643

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **346**, se encuentra la Resolución No. **1382-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1382-2010**, Managua veintidós de octubre del año dos mil diez, las cinco y doce minutos de la tarde, en fecha del veintisiete de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 31 ANIVERSARIO R.L. (COOPERMUL-31, R.L)**, con domicilio social en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del día veintiséis de mayo del año dos mil diez. Inicia con catorce (14) Asociados, nueve (09) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$7,000.00 (siete mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 31 ANIVERSARIO R.L. (COOPERMUL-31, R.L)**., con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **MIGUEL ANGEL MARTINEZ SORIANO**; Vicepresidente: **ROBERTO ANTONIO SANCHEZ ESPINOZA**; Secretaria: **ANA JAMILETT MORALES GARCIA** ; Tesorero: **CESAR AUGUSTO LAGUNA SUAREZ**; Vocal: **LOURDEZ BEATRIZ RIVERA GARACHE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO.**

Reg. 15644

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **346**, se encuentra la Resolución No. **1383-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1383-2010**, Managua veintidós de octubre del año dos mil diez, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha del dieciocho de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS DE EBANISTAS Y CARPINTEROS DE OCCIDENTE, R.L. (UCOOPECOC, R.L)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del día doce de agosto del año dos mil diez. Se unen (05) Cooperativas: 1. **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUEBLES METAL MADERA CHINANDEGA R.L., (COMMEMACH R.L.)** Resolución de Personalidad Jurídica No. 1053-2010, 2. **COOPERATIVA DE EBANISTAS DE CHINANDEGA R.L. (COOPEBENCH R.L.)**, Resolución de Personalidad Jurídica No. 3078-2007 3.- **COOPERATIVA DE CARPINTEROS SAN JOSE R.L.**, Resolución de Personalidad Jurídica No. 265-89 y Reforma de Estatutos No. 382-2006 4.- **COOPERATIVA DE CARPINTEROS Y SIMILARES LOS MARIBIOS, R.L (LOS MARIBIOS R.L)** Resolución de Personalidad Jurídica No. 2949-2006 5.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS EBANISTAS DE EL VIEJO R.L.** Resolución de Personalidad Jurídica No. 531-2009. Con un capital social suscrito de C\$10,000.00 (Diez mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE EBANISTAS Y CARPINTEROS DE OCCIDENTE, R.L. (UCOOPECOC, R.L)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE ANTONIO CORDERO CAMACHO**; Vicepresidente: **ANGEL RAMON MELENDEZ MUNGUIA**; Secretario: **EDDY JOSE ESTRADA MARTINEZ**; Tesorero: **TEODORO DEL ROSARIO MORAGA GARCIA**; Vocal: **PABLO JOSE MONTALVAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO., DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 995 – M. 318597 – Valor C\$ 870.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA  
**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-010-2010**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que los Señores REDDY FLORES AGUILAR, JOSE APOLONIO ZAMBRANA LAGO, CARLOS VIDAL BATREZ DIAZ y SILVIO ISMAEL ESTRADA CACERES, actuando su carácter de Representante Legal de las Cooperativas UNIDAD DE OBREROS CAMARONEROS, R.L; UNIDAD, UNIDAD DE OBREROS Y CAMPESINOS No. 2 R.L; MILENO NUEVO, R.L. y VIDA NUEVA No. 2, R.L., Presentaron ante Inpesca en fechas ocho de junio del año dos mil nueve y dieciséis de abril del año dos mil diez, Solicitud para que se les autorice realizar Cesión de Derechos de su Concesión otorgadas por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura mediante Acuerdos Ejecutivos de Concesión-Nos. PA-08-2009 del 27/03/2009 por 104.23, No. 09-2009 del 25/03/2009 por 83.42, No 14-2009 del 20/05/2009 por 52.86 y No. 01-2010 del 25/01/2010 por 65.61 hectáreas respectivamente a las Cooperativas antes citadas lo que suma un total de (Trescientos Seis punto doce hectáreas) ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega a nombre de INVERSIONES SORIANO, SOCIEDAD ANONIMA (INVERSOSA), empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento número 2163, páginas 440/452, Tomo LIV del Libro Segundo Mercantil y Asiento No. 7754, paginas 34 a 35 del Tomo XX del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Masaya. Sociedad Representada por el Señor EDUARDO LUCIANO CARRION MCDONOUGH.

**II**

Que en fecha seis de abril del año dos mil diez, el Señor Eduardo Carrión Mcdonough, en su calidad de Representante de Inversiones Soriano, manifiesta que su representada interesada en reconstruir la infraestructura productiva y con el objetivo de producir camarón y posterior exportación, han acordado con las cooperativas antes citadas la cesión de derechos, por tanto solicita a Inpesca por estar juntas las concesiones se fusionen en una sola concesión.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado, corresponde a 306.12 (TRESCIENTOS SEIS PUNTO DOCE HECTAREAS) ubicadas en el municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que los solicitantes han cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas dieciséis de julio y seis de agosto del año dos mil diez.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**VI**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número 109 Ciento Nueve (Cesión de Derechos de Concesión) de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa, en la cual las Cooperativas UNIDAD DE OBREROS CAMARONEROS, R.L., UNIDAD DE OBREROS Y CAMPESINOS, R.L., VIDA NUEVA No. 2, R.L y MILENO NUEVO, R.L., mediante sus representantes legales ceden y traspasan los derechos de concesión de todas y cada una de las concesiones otorgadas a sus cooperativas mediante los Acuerdos antes mencionados, las mejoras existentes, libres de todo gravamen real, oculto o aparente y declaran que no se ha constituido ningún tipo de gravamen sobre las mismas, cediéndolas a nombre de la Sociedad INVERSIONES SORIANO, SOCIEDAD ANONIMA (INVERSOSA).

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la escritura pública número Ciento Nueve relacionada en el considerando seis, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a INVERSIONES SORIANO, SOCIEDAD ANONIMA (INVERSOSA), en un área total de 306.12 (TRESCIENTOS SEIS PUNTO DOCE HECTAREAS), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	482,208.24	1,425,724.04
2	482,206.46	1,425,513.76
3	481,899.74	1,425,332.67
4	481,554.70	1,425,128.95
5	481,436.72	1,424,816.89
6	481,280.97	1,424,402.53
7	481,274.30	1,424,302.41
8	481,381.46	1,424,015.33
9	481,413.87	1,423,922.07
10	480,997.81	1,423,864.52
11	480,886.03	1,423,885.03
12	480,851.63	1,423,988.87
13	480,883.38	1,424,051.05
14	480,991.86	1,424,029.89
15	481,082.48	1,424,070.23
16	481,044.11	1,424,209.14
17	480,977.31	1,424,361.94
18	480,921.08	1,424,409.56
19	480,848.32	1,424,404.93
20	480,847.00	1,424,355.98
21	480,822.53	1,424,315.64
22	480,798.05	1,424,281.24
23	480,778.87	1,424,280.58
24	480,759.03	1,424,320.27
25	480,752.41	1,424,361.28
26	480,756.86	1,424,399.99
27	480,689.59	1,424,397.94
28	480,690.23	1,424,458.51
29	480,667.08	1,424,456.53
30	480,641.29	1,424,746.91
31	480,463.35	1,424,920.21
32	480,184.88	1,425,106.74
33	480,200.75	1,425,624.66
34	480,221.92	1,425,649.14
35	480,468.64	1,425,622.02
36	480,718.02	1,425,803.92
37	480,878.09	1,426,100.25
38	480,879.16	1,426,172.38
39	480,997.95	1,426,268.37
40	481,175.93	1,426,359.16
41	481,255.12	1,426,366.16
42	481,337.80	1,426,368.81
43	481,442.31	1,426,405.19
44	481,938.39	1,426,654.61
45	482,386.86	1,426,655.33
46	482,401.52	1,425,903.98

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas

que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los anteriores concesionarios y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
  - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
  - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
  - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
  - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**TERCERO:** El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a Atalanta Corporation., en fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y siete. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes noviembre del año dos mil diez.- **STEADMAN FAGOTH MULLER**, PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.

### ALCALDIAS

Reg. 1152 - M. 270830 - Valor C\$ 190.00

### ALCALDIA DE MANAGUA

#### AVISO DE LICITACIÓN N° 05/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Visita al sitio	Presentación y Apertura de Ofertas
1.	Renta de dos grúas de 20 toneladas de 5.2 boom	049/2011	Compra por Cotización	El 21 y 24 de enero del 2011	--	El 31 de enero 2011 a las 11:00:00 a.m.
2.	Renta de ocho camiones volquetes de 12 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup>	050/2011	Por Registro	El 21 y 24 de enero del 2011	--	El 04 de febrero 2011 a las 10:00:00 a.m.
3.	Renta de tres minicargadoras bobcat	051/2011	Compra por Cotización	El 21 y 24 de enero del 2011	--	El 31 de enero 2011 a las 02:00:00 p.m.
4.	Construcción de muro de contención y obras	052/2011	Pública	El 21 y 24 de enero del 2011	El 26 de enero 2011 a las 09:00 AM	El 01 de marzo 2011 a las 02:00:00 p.m.

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

**FIDEL MORENO BRIONES**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

-----  
Reg. 1155 - M. 469601 - Valor C\$ 190.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE

No: 001-2011

#### ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO

No. LPR-006-2010

*Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km de cauce La Chingastosa y obras conexas, en el municipio de La Trinidad.*

El suscrito Alcalde del municipio de La Trinidad, **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 “Ley de Municipios” reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 “Ley de Contrataciones Municipales”.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el comité de licitación constituido mediante resolución administrativa del alcalde N°115-2010 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, conforme al artículo 43 de la Ley N° 622, ley de contrataciones municipales, emitió la recomendación para la adjudicación de la Licitación No.LPR-006-2010 denominada, **Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km de cauce La Chingastosa y obras conexas**, en el municipio de La Trinidad. Proceso realizado bajo la modalidad de licitación por registro, informe que fue recibido por esta autoridad con fecha de trece de enero del dos mil once, el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente para el municipio, observando que en el proceso evaluativo se cumplió con los factores establecidos en los pliegos de bases sobre las especificaciones técnicas y alcance de los servicios, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

##### III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida la recomendación del Comité de Licitación, por lo que:

**RESUELVE:**

a) Ratificar la recomendación emitida por el Comité de licitación correspondiente a la adjudicación del proceso de licitación por registro N°. LPR-006-2010, para contratación de **Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km de cauce La Chingastosa y obras conexas**, en el municipio de La Trinidad.

b) Se adjudica la licitación por registro N° LPR-006-2010, al consultor **ING. HÉCTOR JOSÉ GUTIERREZ PAYAN** hasta por la suma de **C\$ 1,135,800.00 (un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos córdobas netos)**, por haber presentado la oferta más conveniente para la municipalidad.

c) Esta Autoridad comparecerá ante un notario público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato.

d) Solicita al contratista seleccionado presentarse a las oficinas de esta municipalidad en un término no mayor a diez días para proceder a efectuar la firma del contrato.

e) De conformidad al artículo 44 de la Ley 622, Ley de contrataciones municipales comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de La Trinidad, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once. Atentamente, **BISMARCK ANTONIO RAYO GÁMEZ**, Alcalde de La Trinidad.

#### UNIVERSIDADES

Reg. 928 – M. 270705 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 394 Tomo No. 07 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad de Ciencias Comerciales".

Por cuanto: **José Daniel Argueta Suce**, Natural de: **Managua**, Departamento de: **Managua**, República de **Nicaragua**, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en La Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de Enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 929 – M. 270706 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 411 Tomo No. 07 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad de Ciencias Comerciales".

Por cuanto: **Nadiezha Amparo Sobalvarro Arauz**, Natural de: **Managua**, Departamento de: **Managua**, República de **Nicaragua**, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en La Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de Enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13554 – M. 4836676 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0714 Partida N°. 12467 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA YANIN LOPEZ SILVA**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13174 – M. 0036578 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 745 Folio 026, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**ALEXA VALERIA SANTANA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días de agosto de 2009. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13175 – M. 0036577 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0856 Folio 030, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**ANA MARIA ZUÑIGA PORTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13177 – M. 0036587 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 29 de la Página 20 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**ALLAN ANTONIO TEFEL ALBA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 13178 – M. 0036586 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 30 de la Página 20 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**DENIS DONALD SARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 13179 – M. 0036593 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 225, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DENIS ANTONIO GONZALEZ OSEGUERA**, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13180 – M. 0036619 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 085, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la **Economía**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA VIRGINIA GÓNGORA CALDERON**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13181 – M. 0036629 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 20, Página 007, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO POTOSME MADRIGAL**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13182 – M. 0036628 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 36, Página 007, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERVIN ANTONIO BARBERENA PEÑA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13183 - M.- 0036624 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 007 en el Folio 007 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 007. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**FRANCIS SONAIRA ALTAMIRANO CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 007, Folio 007, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 18 de agosto del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de agosto del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico

Reg. 13184 - M.- 0036625 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 008 en el Folio 008 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 008. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MONICA MARIA MATURANA SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 008, Folio 008, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 20 de agosto del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico

Reg. 13135 - M.- 0036601 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 058 en el Folio 058 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 058. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ROBERTO FABIO GADEA BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 058, Folio 058, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 13186 - M.- 0036608 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 032 en el Folio 032 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 032. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA LORENA BUSTAMANTE BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 032, Folio 032, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13428 – M. 5043999 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0644 Partida N°. 12328 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA HAYDEE DIAZ RIVAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

Reg. 13429 – M. 5043922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0644 Partida N°. 12327 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GABRIELA MARIA ARTEAGA VELASQUEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez. Director (a).

Reg. 13430 – M. 2445872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0643 Partida N°. 12326 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HAZEL MARIA SANTANA MONCADA**, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez

Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

Reg. 13431 – M. 4911057 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0643 Partida N°. 12325 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARLOS HORACIO GARCIA GROSS**, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez. Director (a).

Reg. 13432 – M. 5057213 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0642 Partida N°. 12324 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IDANIA YAHOSKA GARAY CARRION**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

Reg. 13433 – M. 4636550 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0642 Partida N°. 12323 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YASSER ALEJANDRO ARAUZ ROJAS**, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

Reg. 13434 – M. 5044004 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0638 Partida N°. 12316 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IGOR ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

Reg. 13435 – M. 2574039 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0641 Partida N°. 12322 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SERGIO FIGUEROA MERLO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez. Director (a).

Reg. 13436 – M. 4911053 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0641 Partida N°. 12321 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RUTH NOELIA GOMEZ CAJINA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

Reg. 13437 – M. 4636464 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0640 Partida N°. 12320 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA ANTONIETA MORALES PON**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del dos mil diez Director (a).

### FE DE ERRATA

#### ASAMBLEA NACIONAL

Por error involuntario de Digitación en La Gaceta Diario Oficial No. 243 con fecha 21 de diciembre del 2010, se publicó la Ley No. 744, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2011 con las siguientes omisiones:

1. En la página **6927**, la sexta línea del artículo 17, debe decir: **“monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico”**.
2. En la página **6928**, en el párrafo 4.5 del **ANEXO No. II.- INCREMENTOS**, debe leerse: **“Alcaldía de Sébaco”**;
3. En la página **6928**, en el párrafo 4.10 del **ANEXO No. II.- INCREMENTOS**, debe leerse: **“Al Consejo Nacional del Café”**
4. En la página **6928**, el **BALANCE PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS 2011 (Córdobas)**, debe leerse:

CONCEPTO	MONTO
<b>I. Ingresos Totales</b>	<b>29,941,943,988</b>
<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>29,941,943,988</b>
Ingresos Tributarios	27,690,400,001
Ingresos no Tributarios	2,090,146,987
Rentas de la Propiedad	36,397,000
Transferencias Corrientes	125,000,000
<b>II. Gastos Totales</b>	<b>35,784,840,012</b>
<b>A. Gastos Corrientes</b>	<b>27,398,600,401</b>
Gastos de Consumo	17,815,700,927
Intereses Deuda Pública	2,253,969,771
Transferencias Corrientes	7,328,929,703
<b>B. Gastos de Capital</b>	<b>8,386,239,611</b>
Inversión Real Directa	4,038,740,378
Transferencias de Capital	4,347,499,233
<b>III. Déficit Presupuestario Global (I – II)</b>	<b>(5,842,896,024)</b>
<b>IV. Necesidad de Financiamiento Neto</b>	<b>5,842,896,024</b>
<b>A. Donaciones Externas</b>	<b>3,586,438,441</b>
<b>B. Financiamiento Externo Neto</b>	<b>3,143,090,365</b>
Desembolsos	4,264,405,365
Amortización	(1,131,315,000)
<b>C. Financiamiento Interno Neto</b>	<b>(886,632,782)</b>
Bonos de la República y Letras de Tesorería	2,912,000,000
Amortización	(3,788,632,782)

5. En la página 6929, el encabezado “REDUCCIONES.- (Córdobas)” en la tabla de la izquierda debe leerse “REDUCCIONES.- (Córdobas).- ANEXO No. I – A”.

6. En la página 6929, el título “INCREMENTOS”, de la tabla de la derecha debe leerse “INCREMENTOS.- (Córdobas).- ANEXO No. II – A”.

7. En la página 6930, la tabla que aparece en la parte superior izquierda, debe contener la leyenda: “Continuación del ANEXO No. II – A”.

8. En la página 6930, el encabezado “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL 2011” que aparece en la tabla impresa en la parte inferior izquierda, debe leerse “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL 2011.- ANEXO No. II – B”.

9. En la página 6930, el encabezado “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- REVESTIMIENTO DE CARRETERAS 2011” que aparece en la tabla impresa en la parte superior derecha, debe leerse “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- REVESTIMIENTO DE CARRETERAS 2011.- ANEXO No. II – B”. En la misma tabla, debe tenerse por no escritas las líneas que corresponden a los proyectos “Las Conchitas – San Rafael del Sur – Pochomil” y “Jinotega - Miralagos”.

10. En la página 6930, el encabezado “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- REHABILITACIÓN DE CAMINOS INTERMUNICIPALES 2011” que aparece en la tabla impresa en la parte inferior derecha, debe leerse “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- REHABILITACIÓN DE CAMINOS INTERMUNICIPALES 2011.- ANEXO No. II – B”. Deben tenerse por no escritas las referencias: Región I, Región II, Región III, Región IV, Región V, Región VI.

11. En la página 6931, en la tabla impresa en la parte superior izquierda debe leerse un encabezado que dice: “Continuación.- REHABILITACIÓN DE CAMINOS INTERMUNICIPALES 2011.- ANEXO No. II – B”.

12. En la página 6931, el encabezado “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- DRENAJE DE CARRETERAS 2011” que aparece en la tabla impresa en la parte central izquierda, debe leerse “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- DRENAJE DE CARRETERAS 2011.- ANEXO No. II – B”.

13. En la página 6931, el encabezado “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- MEJORAS PUNTUALES EN LA CARRETERA RIO BLANCO – PUERTO CABEZAS 2011” que aparece en la tabla impresa en la parte inferior izquierda, debe leerse “MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.- MEJORAS PUNTUALES EN LA CARRETERA RIO BLANCO – PUERTO CABEZAS 2011.- ANEXO No. II – B”.

14. En la página 6931, el encabezado “SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS” que aparece en la tabla impresa en la parte derecha, debe leerse “PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS.- ANEXO No. II – C”.

15. En la página 6932, debe leerse como encabezado de la tabla impresa “Continuación. PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS.- ANEXO No. II – C”.

16. En la página 6933, debe leerse como encabezado de la tabla impresa “Continuación. PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS.- ANEXO No. II – C”.

17. La razón que aparece en la parte izquierda de la página 6934, debe leerse como una nota al ítem 4 de la tabla “PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS.- ANEXO No. II – C”. En el texto de la nota, debe leerse “destacados” donde dice “destascados”.

18. En la página 6934, el encabezado “PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A IGLESIAS, TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS” debe leerse como “PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A IGLESIAS, TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS.- ANEXO No. II – D”.

19. En las páginas 6935 y 6936, en la parte superior de las respectivas tablas, debe leerse un encabezado que dice: “Continuación. PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A IGLESIAS, TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS.- ANEXO No. II – D”.

20. En la página 6937, en la tabla superior, debe leerse un encabezado que dice: “Continuación. PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011.- SUBVENCIONES A IGLESIAS, TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS.- ANEXO No. II – D”. La nota que aparece después de la tabla es una nota al ítem 1 en la página 6934.

21. En la página 6937, el encabezado de la tabla central que dice: “CORRECCIÓN.- (Córdobas), debe leerse “CORRECCIÓN.- (Córdobas).- ANEXO No. III”.

22. En la página 6937, el encabezado de la tabla inferior que dice: “TRANSFERENCIA MUNICIPAL 2011.- DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS/TIPO DE GASTO.- (Córdobas,) debe leerse “TRANSFERENCIA MUNICIPAL 2011.- DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS/TIPO DE GASTO (Córdobas).- ANEXO No. IV”.

23. En las tablas de las páginas 6938, 6939 y 6940, debe leerse un encabezado que dice: “Continuación. TRANSFERENCIA MUNICIPAL 2011.- DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS/TIPO DE GASTO.- (Córdobas).- ANEXO No. IV”. En la página 6940, en el listado de municipios de la RAAS, donde dice: “DESEMBOCADURA DE LA CRUZ DE RIO GRANDE”, debe leerse “DESEMBOCADURA DE RIO GRANDE”.

24. En la página 6941, el encabezado que dice: “PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011 APROBADO” debe leerse: “PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011 APROBADO.- ANEXO”.

25. En las tablas que aparecen en las páginas 6942 y 6943, debe leerse un encabezado que dice: “Continuación. PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2011 APROBADO.- ANEXO”.

26. En la página 6927, en el artículo 18, debe leerse: “Art. 18.- Se instruye a la Dirección General de Análisis y Seguimiento al Gasto Público (DGASGP) para que en coordinación con la Secretaría Legislativa de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Legislativos de este Poder del Estado, incorporen directamente en un ANEXO que se agregará al autógrafo de la presente Ley, todos y cada una de las modificaciones que la Honorable Asamblea Nacional aprobó en relación a reducciones, incrementos, reasignaciones, correcciones o cambios al Balance General, todas ellas aplicadas al proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011 presentada por el Poder Ejecutivo.”

Hasta aquí las correcciones a la publicación de la Ley No. 744, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2011.